



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía Universidad de Murcia

- 4972 Anuncio de la Resolución R-1173/2022 de 29 de septiembre del Rector de la Universidad de Murcia, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Investigador/a Doctor/a de la misma. 29223
- 4973 Anuncio de la Resolución R-1174/2022 de 29 de septiembre del Rector de la Universidad de Murcia, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Investigador/a Licenciado/a de la misma. 29224
- 4974 Anuncio de la Resolución R-1175/2022 de 29 de septiembre del Rector de la Universidad de Murcia, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Investigador/a Licenciado/a de la misma. 29225

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia

- 4975 Orden de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, por la que se crea el Sello Electrónico de Entidad de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 29226

##### Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia Instituto Murciano de Acción Social

- 4976 Resolución del Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social relativa a la concesión de los "Premios Mayores Región de Murcia" para el año 2022. 29230

##### Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

- 4977 Resolución de 23 de septiembre de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio entre la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia para la concesión de una subvención destinada a financiar la creación de la Cátedra de Economía y Hacienda Territorial. 29232

##### Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital Agencia Tributaria de la Región de Murcia

- 4978 Resolución de 23 de septiembre de 2022 de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica el convenio de colaboración tributaria entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Aledo. 29240

BORM

**Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía**

4979 Resolución de la Secretaria General de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se acuerda la publicación de corrección de errores al Contrato-Programa para 2022, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía y la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia. 29255

4980 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Huerto Solar Colón S.L. la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de producción denominada "Proyecto de instalación solar fotovoltaica "FV La Torrecilla I"" de 4.851,99 KWp y 3.915 KWn, en el término municipal de Lorca. 29259

4981 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Huerto Solar Chamberi S.L. la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de producción denominada "Proyecto de instalación solar fotovoltaica "FV Saprelorca II" de 1.916,46 KWp y 1.575 Kw (potencia instalada mediante seguidor a 1 eje", en el término municipal de Lorca. 29264

**Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia**

4982 Extracto de la Resolución de 28 de septiembre de 2022, del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas para la participación en la Misión Comercial Visita Feria WTM Londres 2022. 29269

**Consejería de Educación**

4983 Orden de 28 de septiembre de 2022, de la Consejería de Educación, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en Centros autorizados por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 29271

4984 Resolución de 22 de septiembre de 2022 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia en el año 2022. 29281

**Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias**

4985 Orden de 30 de septiembre de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, por la que se modifica la Orden de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen, en la Región de Murcia, las bases reguladoras de determinadas líneas de ayuda correspondientes a la medida 10 "Agroambiente y Clima" y medida 11 "Agricultura Ecológica" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2015 de las citadas líneas de ayuda. 29290

**4. Anuncios****Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias**

4986 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la Vía Pecuaria denominada "Colada al Abrevadero de las Flotas de Arranca", clasificada entre las del término municipal de Totana, para instalación línea subterránea de media tensión 20 kv para evacuación de Planta Solar Fotovoltaica "FV Totana IV" de 5 MWN, solicitada por Amber Solar Power Cuarenta y Cinco. 29298

## II. Administración General del Estado

### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

#### Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia

4987 Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia sobre el pago de los depósitos previos, indemnización por rápida ocupación y levantamiento de actas de ocupación de los bienes y derechos afectados con motivo del Anteproyecto de construcción y explotación de las Áreas de Servicio del Altiplano, en la Autovía A-33, P.K. 44+500 en ambas márgenes, en el término municipal de Yecla. Provincia de Murcia, de clave: A-37-MU-5640 AS Yecla. 29299

#### Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico Mancomunidad de los Canales del Taibilla

4988 Anuncio de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla sobre levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por las obras del proyecto 11/21 de mejora del abastecimiento a Molina de Segura (Mu/Molina de Segura). 29300

## IV. Administración Local

#### Calasparra

4989 Aprobación definitiva de la modificación de crédito n.º 28/2022 del Presupuesto, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior. 29301

#### La Unión

4990 Ordenanza reguladora del servicio de taxi en el municipio de La Unión. 29302

4991 Exposición pública de la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la concesión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad del Ayuntamiento de La Unión. 29324

#### Lorca

4992 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre aprobación de bases para selección del personal para el proyecto Proempleo 22-23 en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU. 29325

#### Moratalla

4993 Aprobación de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Moratalla para el año 2022. 29326

#### Murcia

4994 Aprobación inicial de expedientes 2022/CE-SC05, 2022/CE06 y 2022/CE07 de Modificaciones Presupuestarias. 29327

4995 Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Murcia sobre la convocatoria de concurso-oposición para proveer, mediante promoción interna, 10 plazas de Técnico Auxiliar de Información y Atención al Ciudadano, incluidas en la PI 2018 (Aprobación de la lista de admitidos y excluidos). Expte. 2021/01303/000192. 29328

BORM

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía  
Universidad de Murcia

**4972 Anuncio de la Resolución R-1173/2022 de 29 de septiembre del Rector de la Universidad de Murcia, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Investigador/a Doctor/a de la misma.**

En el tablón oficial de la Universidad de Murcia y en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI), se publica Resolución de este Rectorado R-1.173/2022 de 29 de septiembre, que contiene íntegramente la convocatoria y sus bases del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Investigador/a Doctor/a, personal laboral de la Universidad de Murcia, acceso libre por el sistema de concurso, vinculada a la línea de investigación "Sistemas de ayuda a la decisión biomédica" número 34640, al amparo del contrato de actividades científico-técnicas regulado conforme al artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas, deberán cumplimentarse a través del formulario web que estará disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI) (enlace de solicitudes para convocatorias de empleo público de la Universidad de Murcia) siguiendo las instrucciones que se indican en la base 5 de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria se publicarán en dicha dirección electrónica y en el tablón oficial de Anuncios de la Universidad de Murcia (TOUM).

Murcia, 29 de septiembre de 2022.—El Rector, José Luján Alcaraz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía  
Universidad de Murcia

**4973 Anuncio de la Resolución R-1174/2022 de 29 de septiembre del Rector de la Universidad de Murcia, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Investigador/a Licenciado/a de la misma.**

En el tablón oficial de la Universidad de Murcia y en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI), se publica Resolución de este Rectorado R-1.174/2022 de 29 de septiembre, que contiene íntegramente la convocatoria y sus bases del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Investigador/a Licenciado/a, personal laboral de la Universidad de Murcia, acceso libre por el sistema de concurso, vinculada a la línea de investigación "Tecnologías del Lenguaje Humano" número 34484, al amparo del contrato de actividades científico-técnicas regulado conforme al artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas, deberán cumplimentarse a través del formulario web que estará disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI) (enlace de solicitudes para convocatorias de empleo público de la Universidad de Murcia) siguiendo las instrucciones que se indican en la base 5 de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria se publicarán en dicha dirección electrónica y en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Murcia (TOUM).

Murcia, 29 de septiembre de 2022.—El Rector, José Luján Alcaraz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía  
Universidad de Murcia

**4974 Anuncio de la Resolución R-1175/2022 de 29 de septiembre del Rector de la Universidad de Murcia, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Investigador/a Licenciado/a de la misma.**

En el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia y en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI), se publica Resolución de este Rectorado R-1175/2022 de 29 de septiembre, que contiene íntegramente la convocatoria y sus bases del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Investigador/a Licenciado/a, personal laboral de la Universidad de Murcia, acceso libre por el sistema de concurso, vinculada a la línea de investigación "Tecnologías del Lenguaje Humano" número 34484, al amparo del contrato de actividades científico-técnicas regulado conforme al artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas, deberán cumplimentarse a través del formulario web que estará disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI) (enlace de solicitudes para convocatorias de empleo público de la Universidad de Murcia) siguiendo las instrucciones que se indican en la base 5 de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria se publicarán en dicha dirección electrónica y en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Murcia (TOUM).

Murcia, 29 de septiembre de 2022.—El Rector, José Luján Alcaraz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia

**4975 Orden de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, por la que se crea el Sello Electrónico de Entidad de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 40 los sistemas de identificación de las Administraciones Públicas, según el cual estas podrán identificarse mediante el uso de un sello electrónico basado en un certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

Por su parte, el artículo 42 de la mencionada ley contiene entre los sistemas de firma para la actuación administrativa automatizada el de sello electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público basado en certificados electrónicos reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

El artículo 41 del citado texto legal define las actuaciones administrativas automatizadas como cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público

El Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, que establece el Régimen Jurídico de la Gestión electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula los Sellos de Entidad, estableciendo que cuando la Administración Pública de la Región de Murcia realice actuaciones automatizadas podrán utilizar sellos asociados genéricamente a la Administración General de la Región de Murcia o a los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de la misma.

Hay que señalar que las actuaciones administrativas automatizadas que se recogen en la presente orden tienen carácter horizontal, es decir, afectan a todos los órganos directivos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por tanto, tienen carácter corporativo, y no son actuaciones administrativas específicas, propias de la materia o negocio de cada órgano directivo.

En lo que se refiere al contenido del sello electrónico, el artículo 40.1 de la Ley 40/2015 establece que los Sellos de Entidad incluirán el número de identificación fiscal y la denominación correspondiente. En parecidos términos se pronuncia el artículo 14.1 del Decreto 302/2011 que señala que en ellos deberá de indicarse claramente la entidad a la que se refiere y su número de identificación fiscal.

El apartado 3 del artículo 14 establece que el acto de creación deberá incorporar el contenido del artículo 13.3, esto es: las características generales

del sistema de firma y certificado, así como el servicio de validación para la verificación del certificado, las actuaciones y procedimientos en los que podrá ser utilizado, y, en su caso, la posibilidad de que el sello electrónico se pueda emplear para garantizar la autenticidad y la integridad de un documento o expediente electrónico, a cuyo efecto se podrá superponer el código seguro de verificación con que se haya firmado. La orden de creación deberá, además, publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y encontrarse accesible en la Sede Electrónica.

En lo que se refiere a la competencia para la aprobación del sello de entidad, el citado artículo 14.1 establece que para el caso del Sello de Entidad de la Administración General de la Región de Murcia su creación corresponde mediante Orden al titular de la Consejería competente en materia de innovación de los servicios públicos, previo informe favorable de la Dirección General competente en materia de planificación informática, sistemas de información y aplicaciones informáticas corporativas.

Por último, el artículo 8 del Decreto 71/2022, de 2 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, modificado por Decreto 142/2022, de 21 de julio atribuye a la Dirección General de Modernización y Simplificación Administrativa las competencias en materia de buen gobierno, la gobernanza y la evaluación de las políticas públicas, así como la modernización y simplificación administrativa, incluida la que afecta a la actividad empresarial, la inspección general de los servicios y la atención al ciudadano.

Asimismo, el Decreto 26/2022, de 10 de marzo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, modificado por el Decreto 65/2022, de 26 de mayo atribuye en su artículo 8 a la Dirección General de Informática y Transformación Digital las competencias relativas a sistemas de información y comunicaciones corporativas incluida la planificación informática y la coordinación de redes corporativas;

La presente orden tiene como objeto aprobar la creación del Sello de Entidad Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como sistema de identificación de esta, así como la firma en la realización de determinadas actuaciones administrativas automatizadas.

En base a todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que el artículo 14.1 del Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, atribuye a esta Consejería y al amparo de las facultades atribuidas en el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previo informe favorable de la Dirección General de Informática y Transformación Digital.

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Creación del Sello de Entidad Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Se crea el sello electrónico de entidad de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con CIF S3011001I como sistema de identificación de la misma, así como sistema de firma electrónica para la realización de determinadas actuaciones administrativas automatizadas.

## **Artículo 2. Contenido del certificado electrónico del Sello de Entidad Administración General de la Comunidad.**

En el caso del sello de entidad de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el certificado electrónico contendrá la siguiente información:

Tipo de certificado: Certificado de sello electrónico de administración pública

Entidad: Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Número de identificación fiscal: S3011001I

Responsable del certificado: Titular de la Consejería competente en materia de innovación de los servicios públicos

## **Artículo 3. Características técnicas generales del sistema de identificación y firma usado.**

Las características técnicas generales del sistema de identificación y firma y del certificado electrónico aplicable son las que constan en la Declaración de Políticas y Prácticas de Certificación particulares aplicables a los servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de organización y funcionamiento de las administraciones públicas, sus organismos y entidades vinculadas o dependientes, aprobada por CAMERFIRMA, que puede ser consultada en la dirección electrónica: <https://www.camerfirma.com/politicas-de-certificacion-ac-camerfirma/>

En el supuesto de modificación de la entidad certificadora de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las características generales del sistema de identificación y firma y de su certificado electrónico serán las que se determinen por la entidad correspondiente, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

## **Artículo 4. Servicio de validación para la verificación del certificado.**

La verificación del certificado podrá realizarse a través del servicio VALIDE en la dirección <https://valide.redsara.es/valide/>

## **Artículo 5. Actuaciones administrativas automatizadas.**

El sello electrónico de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá ser utilizado, entre otras, para las siguientes actuaciones administrativas automatizadas corporativas:

a) Identificación de la entidad en sus relaciones con otras Administraciones Públicas, y con corporaciones, entidades e instituciones públicas o privadas.

b) Comunicaciones del plazo para resolver y notificar, así como los efectos del silencio administrativo en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado.

c) Requerimientos de subsanación al interesado por presentación incompleta de la documentación que debe de acompañar a la solicitud

d) Generación y emisión de copia auténtica de certificados electrónicos obtenidos a través de la Plataforma de Interoperabilidad de la Administración Pública de la Región de Murcia.

e) Intercambio (solicitud o envío) de información entre distintos órganos o entidades de la Administración Pública Regional, así como con otras Administraciones Públicas, corporaciones, organismos, entidades e instituciones públicas, (sea o no a través de la Plataforma de Intermediación).

f) Procesos de sellado de documentos electrónicos, con el objeto de facilitar su interoperabilidad, conservación y legibilidad.

g) Generación y emisión de copias auténticas a partir de documentos electrónicos y de documentos en soporte no electrónico, en los términos establecidos en el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

h) Generación y emisión de justificantes de presentación de documentos en el Registro Electrónico Único de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

i) Generación y emisión de certificados electrónicos o copia auténtica en papel de los mismos a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

j) Generación y emisión de acuses de recibo para la notificación por comparecencia en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

k) Cualquier otra actuación administrativa automatizada corporativa que sea susceptible de ser generada en el marco de los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 6. Órgano responsable a efectos de impugnación.**

El órgano responsable a efectos de impugnación es la Consejería competente en materia de innovación de los servicios públicos.

#### **Artículo 7. Publicación.**

La presente Orden surtirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y deberá estar accesible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En Murcia, 30 de Septiembre de 2022.—La Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, Isabel Franco Sánchez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia

Instituto Murciano de Acción Social

**4976 Resolución del Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social relativa a la concesión de los "Premios Mayores Región de Murcia" para el año 2022.**

La atención a las personas mayores es una competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que constituye una prioridad para el Gobierno Regional, puesta de manifiesto con la existencia de una Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, creada mediante Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, en su redacción dada por el Decreto del Presidente nº 44/2019, de 3 de septiembre, que a través de la Dirección General de Personas Mayores del Organismo Autónomo adscrito a la misma, el Instituto Murciano de Acción Social (en adelante IMAS), canaliza y da respuesta a las necesidades y demandas de este colectivo.

Para lograr el máximo nivel posible de bienestar y posibilitar la integración social del colectivo de las personas mayores es preciso hacer visible su participación en la vida social y cultural y su aportación a la comunidad tan útil y valiosa. Como quiera que dicha responsabilidad pública no podría desempeñarse si no contáramos con la cooperación de personas comprometidas individual y colectivamente en esta tarea, conscientes de esta realidad, se considera conveniente convocar una nueva edición de los Premios Mayores Región de Murcia, al objeto de concretar formalmente ese reconocimiento público, premiando a nivel autonómico a aquellas personas físicas o jurídicas que se hayan distinguido por su labor y dedicación en pro de la integración de nuestros mayores.

En este contexto, en el seno de nuestra Institución, surge la necesidad de comprometernos en hacer visible la puesta en marcha de las actuaciones que promuevan y mejoren una atención humanizada y centrada en la persona en todos los ámbitos de nuestra región, posicionándonos como un organismo que apuesta por un modelo de atención dirigido a la promoción y desarrollo de aquellas actuaciones que garanticen la atención integral en la asistencia a los mayores, sus familiares, los profesionales, las entidades y la propia administración pública.

Por tanto, se procede a dar continuidad e impulsar el reconocimiento público de quienes se hayan distinguido por su labor, entrega y dedicación tanto en el ámbito autonómico como local a favor de las personas mayores, dotándolos de relevancia y valor significativo como instrumentos de cambio de futuro, implantándolos a nivel autonómico al objeto de abarcar los distintos ámbitos y sectores sociales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Resolución del Director Gerente del IMAS, de 2 de agosto, (fecha publicación en el BORM: 13 de agosto de 2022) por la que se convocan los "Premios Mayores Región de Murcia" para el año 2022,

Vista la propuesta motivada del Jurado de los "Premios Mayores Región de Murcia" para el año 2022, según consta en el Acta de fecha de 26 de septiembre de 2022,

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 1/2006 de 10 de abril, de creación del IMAS y artículo 9.1 del Decreto n.º 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del IMAS, esta Dirección Gerencial RESUELVE conceder los "Premios Mayores Región de Murcia" para el año 2022, a las personas físicas y jurídicas que a continuación se indican:

1.-En la modalidad "Un premio a la persona mayor del año", por mayoría a D<sup>a</sup> María Teresa Palacín Tortosa, propuesta por la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia.

2.- En la modalidad "Un premio al colectivo o persona física o jurídica que haya destacado por su labor de fomento y sensibilización en pro de la integración de las personas mayores en el ámbito autonómico de la Región de Murcia", por mayoría a D.<sup>a</sup> María Trinidad Herrero Ezquerro, propuesta por la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia.

3.- En la modalidad "Un premio al colectivo o persona física o jurídica que haya destacado por su labor de fomento y sensibilización en pro de la integración de las personas mayores en el ámbito local de la Región de Murcia", y por mayoría a D.<sup>a</sup> Julia Fernández Sánchez, propuesta por la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia.

4.- En la modalidad "Un premio a la entidad gestora pública o privada que haya destacado por su actuación innovadora en los cuidados y la atención orientados a las personas mayores", y por mayoría a MIMO, propuesta por la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia.

5.- En la modalidad "Un premio al colectivo o persona física o jurídica que haya destacado por su labor de fomento y sensibilización en pro de la cultura, el deporte o el entretenimiento dirigido a las personas mayores en la Región de Murcia" y por unanimidad a D.<sup>a</sup> María Planillas Olmedo, propuesta por el Centro Social de Personas Mayores, Murcia II.

6.- En la modalidad "Un premio a la entidad/organización que haya destacado por el impacto de su Responsabilidad Social Corporativa que tenga como objetivo el desarrollo de los cuidados orientados a personas mayores", ha quedado desierto el premio.

Murcia, 30 de septiembre de 2022.—El Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, Raúl Nortes Ortín.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

**4977 Resolución de 23 de septiembre de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio entre la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia para la concesión de una subvención destinada a financiar la creación de la Cátedra de Economía y Hacienda Territorial.**

En fecha 19 de septiembre de 2022, se suscribió el convenio entre la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia para la concesión de una subvención destinada a financiar la creación de la Cátedra de Economía y Hacienda Territorial.

A fin de favorecer el conocimiento del citado Convenio de Colaboración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional, esta Secretaría General,

#### **Resuelve:**

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del convenio entre la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia para la concesión de una subvención destinada a financiar la creación de la Cátedra de Economía y Hacienda Territorial, suscrito 19 de septiembre de 2022, que se inserta a continuación.

Murcia, 23 de septiembre de 2022.—La Secretaria General, Sonia Carrillo Mármol.

**Convenio entre la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia para la concesión de una subvención destinada a financiar la creación de la Cátedra de Economía y Hacienda Territorial**

En Murcia, a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

**Reunidos**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Luis Alberto Marín González, Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente n.º 64/2021, de 19 de julio (BORM de 20 de julio), en virtud de las facultades que le confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y previa autorización del Consejo de Gobierno de fecha 16 de junio de 2022.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, actuando en nombre y representación de esta, nombrado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adoptado en sesión de 10 de marzo de 2022 (BORM n.º 63/2022, de 17 de marzo) y de acuerdo con las competencias que le confieren el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto n.º 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 207/2004, de 6 de septiembre).

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para formalizar el presente documento y obligar a las instituciones a las que representan:

**Exponen**

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce las competencias en materia de fomento del desarrollo económico de la Región dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, así como la creación y gestión de un sector público regional propio de la Comunidad Autónoma, en virtud de las competencias que tiene atribuidas en el art.10.uno.j de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio (BOE núm. 146, de 19 de junio).

La Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital según el Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, de Reorganización de la Administración Regional, en su artículo 5 asume las competencias asignadas en materia de planificación y fomento del desarrollo económico regional (Suplemento número 3 del BORM número 31, de 8 de febrero).

2. La Universidad de Murcia es una Institución destinada al servicio público de la Educación Superior, dotada de personalidad jurídica propia, en cuyos Estatutos contempla una actuación adecuada a los principios de participación, interdisciplinariedad y pluralismo, procurando favorecer la relación con el entorno regional, nacional e internacional, así como la cooperación con otras instituciones de investigación o enseñanza superior.

3. La Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital tiene entre sus objetivos la gestión de la economía y la hacienda de la Comunidad Autónoma y la colaboración con las haciendas territoriales y locales de la Región de Murcia.

4.- Las entonces Consejerías de Economía y Hacienda y de Universidades, Empresa e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia suscribieron, con fecha 15 de junio de 2010, un Convenio de Colaboración para la creación de la Cátedra de la Hacienda Territorial y del Observatorio de la Hacienda Territorial.

5.- El presente Convenio se formaliza al amparo de lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el cual establece que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en dicha ley.

6.- La finalidad de este Convenio es pues canalizar la subvención concedida a la Universidad de Murcia mediante Decreto de Consejo de Gobierno n.º 101/2022, de 16 de junio, para la creación de la Cátedra de Economía y Hacienda Territorial (BORM de 21 de junio), estableciendo las condiciones y compromisos aplicables.

Expuesto cuanto antecede, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

### Cláusulas

#### **Primera. Objeto del convenio**

El objeto del presente Convenio es canalizar la subvención prevista en el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 101/2022, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia, para la creación de la Cátedra de Economía y Hacienda Territorial, de acuerdo con lo previsto en su artículo 6, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La finalidad última perseguida es el establecimiento de un espacio dedicado íntegramente a la investigación, formación, observación y divulgación en el campo de la Economía y la Hacienda Territorial en el que participen tanto profesores y alumnos universitarios como profesionales del sector (entendida esta expresión en su sentido más amplio).

Al amparo de la Cátedra se promoverán estudios y proyectos de investigación, relaciones con instituciones análogas, españolas o extranjeras, actividades docentes, cursos de formación, jornadas, seminarios y conferencias dirigidas a estudiantes, técnicos de la Administración Autonómica y Local, así como a todos los profesionales que de alguna u otra manera se relacionen con ésta. Estas actividades se desarrollarán en el marco de la actual digitalización de la economía.

#### **Segunda. Actividades subvencionadas**

1. En cumplimiento del *Decreto por el que se regula la Concesión Directa de una subvención a otorgar a la Universidad de Murcia, para la creación de la Cátedra de Economía y Hacienda Territorial*, la mencionada Cátedra servirá de marco para la realización de las siguientes actividades:

a) Consolidar un grupo interdisciplinar de Investigación y Desarrollo con actividades de análisis, estudio, investigación, y realización de proyectos e informes específicos.

b) Mejorar el conocimiento de los problemas particulares de las entidades autonómicas y locales.

c) Crear una plataforma adecuada para promover la colaboración entre las distintas instituciones, tanto públicas como privadas, que inciden en materia de Hacienda Autonómica y Local en la Región de Murcia.

d) Desarrollar programas de actividades conjuntas de formación y asesoramiento.

e) Realizar trabajos de difusión de las tareas que desarrolla la Cátedra organizando foros de encuentro entre académicos, técnicos de la Administración, asesores y estudiantes, que permitan el intercambio de conocimientos, experiencias e inquietudes.

f) Crear y consolidar vínculos estables entre la Cátedra de Economía y Hacienda Territorial y las redes nacionales e internacionales relativas a esta materia.

g) Apoyar la publicación de monografías sobre los temas objeto de estudio por la Cátedra.

h) Colaborar en proyectos similares, con otras Universidades nacionales e internacionales.

i) Promover la digitalización de las Administraciones Territoriales, a través de estudios e investigaciones que puedan favorecer ese impulso, así como mediante propuestas formativas.

j) Cuantas actividades redunden en la consecución de los fines de la Cátedra objeto del presente Convenio.

2. En el seno de la Cátedra, se podrán llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

a) La realización de estudios y encuestas para conocer las opiniones acerca de las políticas públicas.

b) La realización de estudios económicos, financieros y tributarios sobre la economía y la hacienda territorial de la Comunidad Autónoma.

c) La creación de una base de datos sobre la economía y la hacienda territorial de la Comunidad Autónoma.

d) La realización de actuaciones de información y difusión sobre la economía y la hacienda local en los municipios de la Región de Murcia.

e) El desarrollo de actividades que favorezcan la transformación digital de la sociedad y los territorios, así como el fomento de la innovación tecnológica vinculada a las TICs desde el Sector Público.

### **Tercera. Director de la Cátedra**

El/La directora/a de la Cátedra de Economía y Hacienda Territorial, será aquella persona que el Sr. Rector designe.

Las funciones del director/a de la Cátedra serán las siguientes:

a) Elaborar y presentar a la Comisión de seguimiento del Convenio prevista en la cláusula séptima, para su aprobación, el Programa Anual de Actividades de la Cátedra, así como la Memoria Anual.

b) Coordinar y desarrollar las actividades establecidas en la cláusula segunda de este Convenio.

c) Gestionar, en su caso, los fondos de la Cátedra, proponiendo los pagos correspondientes a proveedores, servicios y actividades realizadas, conforme a los procedimientos económico-presupuestarios de la Universidad de Murcia y a las normas de organización y funcionamiento de la Cátedra, previstas en la cláusula cuarta de este Convenio.

d) Difundir la Cátedra de Economía y Hacienda Territorial en los diferentes ámbitos universitarios, sociales y culturales, siempre haciendo constar la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería.

e) Colaborar activamente con la Universidad de Murcia y con la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital en el desarrollo de la cultura emprendedora en las mismas y en la Universidad.

f) Articular un equipo de trabajo al que se incorporen investigadores/as interesados/as en el objeto y objetivos de la misma; dicho equipo, coordinado por el/la directora/a, será el encargado de dar cumplimiento a la memoria de actividades a desarrollar cada año.

g) Todas aquellas que le sean conferidas por la Comisión o que sean precisas para la ejecución del Convenio y no le correspondan a otro órgano de la Cátedra o de cualquiera de las Entidades firmantes

#### **Cuarta. Obligaciones de la beneficiaria**

Son obligaciones de la beneficiaria las establecidas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en el artículo 14 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, y en particular, realizar la actividad subvencionada y justificar la subvención concedida en la forma y plazos establecidos en el presente Convenio.

#### **Quinta. Organización**

La Cátedra de Economía y Hacienda Territorial desarrollará sus actividades conforme a lo dispuesto para este fin en el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 101/2022, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia, para la creación de la Cátedra de Economía y Hacienda Territorial, en los Estatutos de la Universidad de Murcia y en el presente Convenio.

#### **Sexta. Financiación**

La cuantía de la subvención asciende a la cantidad de 9.000 €, que se hará efectiva con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2022, con cargo a la partida presupuestaria 11.10.00.612A-442.00, proyecto 49386 "A LA UMU para Creación de la Cátedra de Hacienda Territorial".

El importe de la subvención se abonará a la entidad beneficiaria del siguiente modo:

- El 60% a la fecha de la firma del Convenio, sin que se requiera de prestación de garantía.

- El resto a la finalización del plazo de ejecución, previa presentación de la cuenta justificativa.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

### **Séptima. Infraestructura**

La Universidad de Murcia gestionará la puesta a disposición de la Cátedra de la infraestructura –física, material, humana y técnica- necesaria para el ejercicio de sus actividades.

Los honorarios o retribuciones que se devenguen en los supuestos citados, así como cualquier otro gasto relacionado con la actividad de la Cátedra de Economía y Hacienda Territorial correrán a cargo, exclusivamente, de la dotación económica de la Cátedra de la Hacienda Territorial

La Universidad de Murcia establecerá los mecanismos de reconocimiento académico de las actividades formativas impartidas por la Cátedra, de acuerdo con la legislación vigente y reconocerá las tareas docentes, de investigación y de cualquier otro tipo desarrolladas por los profesores y colaboradores en el seno de la Cátedra.

### **Octava. Comisión de seguimiento del convenio**

El seguimiento del presente convenio se llevará a cabo a través de una comisión paritaria formada por cuatro miembros, dos por cada una de las entidades firmantes del mismo.

La Comisión Mixta tendrá las funciones de planificación, seguimiento de actuaciones y favorecimiento de la comunicación entre las partes.

La Comisión Mixta de seguimiento se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y elevará informes y propuestas a los órganos rectores de cada una de ellas.

### **Novena. Plan de trabajo**

La Universidad de Murcia, en relación con la creación de la "Cátedra de Economía y Hacienda Territorial – Universidad de Murcia", dentro del marco general de asesoramiento académico y científico integral, desarrollará el programa concreto de actividades que la Comisión apruebe a partir de la propuesta elaborada por la persona responsable de la Cátedra.

### **Décima. Plazo de justificación de la subvención y gastos subvencionables**

Respecto a los gastos realizados con anterioridad a la concesión de la subvención, de acuerdo con el decreto de concesión, el beneficiario dispondrá de dos meses, a partir de la firma del presente convenio para presentar la justificación ante la Dirección General de Racionalización del Gasto y Gestión Analítica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.

Para las actuaciones realizadas con posterioridad a la concesión de la subvención, la entidad beneficiaria dispondrá de los dos primeros meses del ejercicio siguiente para presentar la correspondiente justificación.

En ambos casos, la justificación revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto.

Solo serán subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo establecido en el decreto de concesión. Concretamente, son gastos subvencionables:

1.º Material de oficina: Ordinario no inventariable, prensa, revistas, libros y otras publicaciones.

2.º Material de oficina informático no inventariable.

3.º Gastos diversos en difusión, publicidad y propaganda.

4.º Gastos diversos en reuniones, jornadas, conferencias y cursos.

5.º Gastos derivados de viajes y dietas.

6.º Gastos en locomoción y desplazamiento del personal propio y ajeno.

7.º Gastos de personal ajeno y propio de la entidad beneficiaria, de apoyo a la actividad subvencionada.

8.º Otros gastos corrientes relacionados directamente con la actividad subvencionada (especificándolos).

En ningún caso será subvencionable el impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable.

#### **Decimoprimer.- Consecuencias en caso de incumplimiento**

Cuando concorra cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de la subvención, previa incoación del correspondiente procedimiento, de acuerdo con los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

Además del reintegro de las cantidades percibidas, también procederá la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, de conformidad con el artículo 32.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La justificación insuficiente o incorrecta, en los términos establecidos en el artículo 11 del decreto de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o al reintegro de la subvención, según proceda, en la parte insuficiente o incorrectamente justificada.

#### **Decimosegunda. Lugar de realización de la actividad**

Las actividades objeto del Convenio referente a la "Cátedra de Economía y Hacienda Territorial – Universidad de Murcia" se realizarán en las instalaciones propias de la Universidad de Murcia.

#### **Decimotercera. Vigencia y modificación del convenio**

El Convenio estará vigente desde el día de su firma hasta la finalización del plazo de justificación de la subvención establecido en el artículo 11 del Decreto 101/2022, de 16 de junio, y en la cláusula séptima del presente documento.

El Convenio podrá ser revisado de mutuo acuerdo a instancia de cualquiera de las partes. Toda modificación deberá realizarse por mutuo acuerdo de las partes y formalizarse por escrito mediante adenda, que formará parte integrante de este Convenio.

#### **Decimocuarta. Régimen Jurídico aplicable**

Dada la naturaleza administrativa de este Convenio, el mismo se registrará por lo estipulado entre las partes, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de la aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Supletoriamente se aplicarán las demás normas de derecho administrativo.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para resolver las controversias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio.

#### **Decimoquinta. Código Ético**

En el desarrollo de las acciones a realizar, ambas partes asumen los valores de compromiso, diálogo, respeto y responsabilidad del código ético de la Universidad de Murcia, aprobado en Consejo de Gobierno el 1 de julio de 2016.

Además, la Universidad de Murcia asume expresamente con la firma del presente Convenio el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético establecidas en el apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021 (BORM de 29 de enero de 2022).

#### **Decimosexta. Difusión de la colaboración**

La Universidad de Murcia y la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital dejarán constancia en sus publicaciones, ediciones y divulgaciones en cualquier medio de comunicación, relativas a las actividades objeto del presente convenio, de la colaboración de ambas entidades firmantes del mismo, mediante la inserción del logotipo que cada una de las cuales facilitará a la otra para tal efecto.

Y en prueba de conformidad las partes firman el presente Convenio en el lugar arriba indicado, considerándose como fecha de formalización la de la última firma.

Por la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, Luis Alberto Marín González.—Por la Universidad de Murcia, José Luján Alcaraz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital  
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

**4978 Resolución de 23 de septiembre de 2022 de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica el convenio de colaboración tributaria entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Aledo.**

Visto el Convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Aledo, suscrito en fecha 29 de julio de 2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la tramitación de Convenios en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

**Resuelvo:**

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el Convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Aledo, suscrito en fecha de 29 de julio de 2022.

En Murcia, 23 de septiembre de 2022.—El Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Juan Marín Pérez.

### **Convenio tipo de colaboración tributaria entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Aledo**

Reunidos en la ciudad de Murcia, a veintinueve de julio de dos mil veintidós.

De una parte:

D. Luis Alberto Marín González, Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por su condición de titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en representación de aquella, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 32 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, por la que se crea el Organismo Autónomo Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 08/10/2021.

De otra parte:

D. Francisco Javier Andreo Cánovas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aledo, facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 28/03/2022.

#### **Manifiestan**

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 43.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece que el Consejo de Gobierno podrá colaborar con las Corporaciones Municipales para la recaudación de los tributos propios de éstas, sin perjuicio de la gestión, liquidación e inspección que corresponde a tales entidades. En el mismo sentido, el apartado 18 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Ejecutivo Regional la competencia para autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas.

El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que en lo no previsto en su Título III, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

Así, el artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. El artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina que de conformidad con lo dispuesto en el antes citado art. 106.3 de la ley 7/1985, las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta Ley (el propio Real Decreto Legislativo 2/2004) les atribuye, así como de los restantes ingresos de Derecho Público que les correspondan.

El Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece en su artículo 17 que la gestión recaudatoria en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma será llevada a cabo exclusivamente por la Consejería de Economía y Hacienda, competencia que podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma. En este sentido, la ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en su título III, capítulo II (artículos 25 y siguientes) crea y regula la "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de Hacienda, y establece en el artículo 29 que entre sus funciones está la de "ejercer las funciones de recaudación y, en su caso, de gestión, liquidación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público titularidad de otras Administraciones Públicas o entes públicos que mediante ley, convenio, delegación de competencias o encomienda de gestión, sean atribuidas a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia". Por tanto, puede celebrar o suscribir convenios con otras Administraciones Públicas en materias propias de su competencia, y por tanto en éste ámbito, con las entidades locales que lo soliciten, al amparo del antes citado artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

### **Cláusulas**

#### **Primera.- Objeto del convenio.**

1. El Ayuntamiento de Aledo (en adelante, el Ayuntamiento) delega en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante, la Agencia) la gestión, liquidación, inspección y recaudación en periodo voluntario de los ingresos de derecho público especificados en el Anexo I, así como la recaudación en periodo ejecutivo de cualquier derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento. Asimismo encomienda a la Agencia la realización de las actividades de carácter material o técnico, relativas a la gestión de los tributos y demás ingresos de derecho público, incluyendo los derivados de ejercicio de la potestad sancionadora, identificados en el Anexo II, sin que ello suponga la cesión de la titularidad de la competencia.

2. Así mismo, el Ayuntamiento delega en la Agencia el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de tráfico, conforme con lo previsto en el artículo 84 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus reglamentos de desarrollo.

3. Los ingresos de derecho público especificados en el Anexo podrán ser modificados por el Ayuntamiento y la Agencia, previo informe favorable emitido por ésta en base a criterios de economía, oportunidad y eficacia. Dicha modificación, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación.

#### **Segunda.- Régimen Jurídico.**

1. El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo, en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y en sus normas de desarrollo.

2. El ejercicio de las facultades delegadas en relación con los procedimientos sancionadores de tráfico habrán de ajustarse a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

3. El ejercicio de las facultades encomendadas habrá de ajustarse además de la normativa citada en los apartados anteriores, a lo previsto para las encomiendas de gestión en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Tercera.- Competencias de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.**

1. La Agencia, para el ejercicio de las competencias delegadas, dispondrá de todas las facultades comprendidas en la Legislación aplicable, y en todo caso:

A) En materia de gestión tributaria e inspección:

a) Dictar actos administrativos de gestión y liquidación del tributo, incluyendo la liquidación de los intereses de demora. No se notificarán ni exigirán liquidaciones en periodo voluntario cuando el importe de la cuota líquida sea inferior a la cantidad mínima fijada por la Consejería competente en materia de Hacienda para los derechos de la Comunidad Autónoma, a excepción de las liquidaciones correspondientes al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula.

b) Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones.

c) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.

d) Aprobar los correspondientes Planes de Inspección, en coordinación con el Ayuntamiento.

e) Tramitar los procedimientos de inspección tributaria y dictar las liquidaciones tributarias que correspondan.

f) Realizar actuaciones administrativas de comprobación e investigación, con calificación de infracciones en su caso, e imposición de sanciones.

g) La tramitación y resolución de los procedimientos de rectificación de autoliquidaciones, así como de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

h) La aprobación de modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria para los casos en que se produzca la tramitación masiva de las actuaciones y procedimientos tributarios, así como la determinación de los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos los mismos.

i) Solicitud y aceptación de las delegaciones de la Administración Tributaria del Estado o establecimiento de las fórmulas de colaboración previstas en la legislación sobre haciendas locales.

j) Solicitud de compensación de beneficios fiscales previstos en la normativa aplicable, en su caso.

k) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

l) Cualesquiera otras necesarias para la gestión tributaria y recaudatoria.

B) En materia de gestión recaudatoria:

a) La realización de los actos propios del procedimiento de recaudación en periodo voluntario y ejecutivo y la notificación de los mismos, con las especificaciones señaladas en el presente convenio.

b) La determinación de períodos de cobranza voluntaria en el caso de tributos de cobro periódico y notificación colectiva. Con objeto de garantizar la optimización de la gestión recaudatoria de los tributos de cobro periódico el Ayuntamiento deberá atenerse a este Calendario Fiscal.

c) Dictar la providencia de apremio y resolver los recursos contra dicho acto administrativo, cuando la gestión recaudatoria en periodo voluntario haya sido realizada por la Agencia.

d) La liquidación y recaudación de los recargos del periodo ejecutivo, costas e intereses de demora.

e) La resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago, así como la confección de Planes Personalizados de Pagos, bajo las condiciones que haya establecido la Agencia.

f) Proponer la adjudicación de bienes al Ayuntamiento, expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos. En estos casos, el Ayuntamiento deberá comunicar la resolución adoptada a la Agencia en el plazo de un mes como máximo, entendiéndose como no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

g) Resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos y realización material de las devoluciones de todas las deudas enviadas en gestión de cobro, sin perjuicio de que el acuerdo que reconozca el derecho a la devolución sea dictado por el órgano competente del Ayuntamiento en los supuestos en los que tal derecho sean consecuencia de una autoliquidación presentada ante el mismo o de un acto dictado por él.

h) Resolución de las tercerías que se promuevan en el procedimiento de apremio.

i) Aprobación de expedientes de créditos incobrables o fallidos por insolvencia y de cualquier otro motivo de data, incluida la fijación de un importe mínimo para la data y baja contable. La justificación de las datas por insolvencia se realizará en los mismos términos que para las de la Comunidad Autónoma.

j) La ejecución de garantías conforme a lo establecido en el artículo 168 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

k) Las funciones y facultades del procedimiento de derivación frente a responsables y sucesores respecto de los tributos y demás ingresos de derecho público recogidos en el Anexo.

l) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

m) Cualesquiera otras necesarias para la gestión recaudatoria.

C) En materia de revisión en vía administrativa:

La Agencia asume las siguientes facultades en materia de revisión en vía administrativa de los actos y resoluciones dictados en el ejercicio de las funciones delegadas:

a) Resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por la Agencia en el ejercicio dichas funciones, así como de las solicitudes de suspensión asociadas a ellos.

b) Tramitación de los procedimientos de revisión de actos nulos de pleno derecho.

c) Tramitación de los procedimientos de declaración de lesividad de actos anulables.

d) Revocación.

e) Rectificación de errores.

2. Se delega igualmente en la Agencia la facultad para establecer, adherirse y suscribir todo tipo de acuerdos o convenios de colaboración con otras administraciones públicas o entidades, relacionados con la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, y que sean convenientes para un mejor cumplimiento de las facultades delegadas.

En este sentido, el Ayuntamiento que haya delegado la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles podrá, simultáneamente a la adhesión a este convenio o en un momento posterior, adherirse al Convenio suscrito entre la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (Dirección General del Catastro) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Agencia Tributaria de la Región de Murcia), en materia de colaboración en la gestión catastral, en los términos establecidos en dicho Convenio.

La adhesión al Convenio en materia de gestión catastral no supondrá coste alguno para el Ayuntamiento, salvo los costes efectivos de las notificaciones relativas a los procedimientos de valoración colectiva que determine la Dirección General del Catastro, que serán detraídos de las correspondientes liquidaciones.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, se delega en la Agencia la competencia para la tramitación de los expedientes sancionadores de tráfico.

Esta delegación incluye, entre otras, las siguientes facultades:

a) La instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico.

b) La resolución de las alegaciones y recursos, en vía administrativa, derivados de los actos propios del procedimiento sancionador.

c) La comunicación a la Jefatura Central de Tráfico las sanciones graves y muy graves en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor para su anotación en el Registro de conductores e infractores.

d) La gestión de la recaudación de las sanciones, conforme con las facultades previstas en el apartado 1 anterior.

e) Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

4. El contenido y alcance de las funciones encomendadas a la Agencia será el siguiente:

a) Confección de los documentos y expedición de las declaraciones y/o autoliquidaciones.

b) Tratamiento informático de los datos precisos para la confección de los instrumentos de cobro.

c) Realización de las comunicaciones y notificaciones.

d) Recepción de declaraciones y autoliquidaciones.

e) Información y asistencia a los obligados en el uso de los programas y aplicaciones electrónicas, informáticas y telemáticas, para la realización de declaraciones y autoliquidaciones.

f) Cualquier otra actividad de naturaleza similar y necesaria para la mejora de la aplicación de los tributos en el Ayuntamiento.

Al amparo de esta cláusula, la Agencia podrá habilitar los programas y aplicaciones electrónicas, informáticas y telemáticas necesarias para la gestión y recaudación de los tributos y resto de ingresos de derecho público, pudiendo el Ayuntamiento encomendar a la Agencia la realización de aquellas tareas que se precisen para la operatividad de dicho sistema de información.

En todo caso, seguirá siendo responsabilidad del Ayuntamiento el dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

#### **Cuarta.- Obligaciones de carácter general.**

1. Las competencias objeto de delegación se ejercerán por la Agencia con medios personales, técnicos y materiales propios y de acuerdo con los criterios que se aplican para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos propios de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de la colaboración prevista en la cláusula Quinta de este convenio.

2. La gestión recaudatoria de las deudas remitidas por el Ayuntamiento para su cobro, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, se realizará a partir de la carga y aceptación de las mismas en el sistema de gestión de la Agencia con las especificaciones técnicas, temporales y de contenido que se determinen por ésta. Esta carga será objeto de un proceso previo de validación antes de su aceptación por la Agencia, la cual trasladará al Ayuntamiento el resultado de la operación para la corrección de los errores que, en su caso, se hayan advertido.

Para aquellas deudas sobre las que el Ayuntamiento hubiese dictado la providencia de apremio y se remitan a la Agencia para su cobro a través del procedimiento de apremio, además del fichero informático, el Ayuntamiento deberá remitir la correspondiente providencia de apremio individualizada por

cada deuda conforme con las especificaciones técnicas que determine la Agencia, y siempre que la disponibilidad tecnológica se lo permita.

3. La Agencia podrá rechazar las deudas cuya gestión recaudatoria por el procedimiento de apremio resulte improcedente o cuando la inconsistencia de la información remitida impida el inicio o la continuación del procedimiento. Así, se excluirán las deudas en las que se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Aquellas cuyo titular no sea el correcto o no resulte completamente identificado con nombre y NIF.
- Aquellas que se correspondan con deudores fallecidos o, en el caso de personas jurídicas, que se hayan extinguido a la fecha de finalización del plazo en periodo voluntario.
- Las deudas cuya prescripción se produzca dentro de los seis meses siguientes al cargo en la Agencia.
- Aquellas deudas que sean titularidad de deudores incursos en un proceso concursal en el que resulte improcedente el inicio o continuación del procedimiento de apremio.
- Las deudas cuyo importe sea inferior a 6 euros; esta cuantía se actualizará en el límite que en su caso se fije por la Consejería competente en materia de Hacienda para ejercitar los derechos de cobro por ingresos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. En los supuestos de suspensión del procedimiento, cuando el acuerdo competa al Ayuntamiento, se dará traslado del mismo a la Agencia que procederá al descargo de la deuda afectada sin coste para el Ayuntamiento.

5. En cualquier momento el Ayuntamiento podrá reclamar para sí la gestión de cualquier deuda o expediente, procediendo a su descargo.

6. Los cargos de deudas a favor del Ayuntamiento que sean resultado de la actividad de la Agencia se comunicarán mensualmente al Ayuntamiento.

#### **Quinta.- Colaboración e información adicional.**

1. El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga, especialmente para la ejecución de los planes de inspección que se lleven a cabo por la Agencia en coordinación con el Ayuntamiento.

Así mismo, el Ayuntamiento, a petición de la Agencia, prestará su colaboración mediante agentes de la Policía Local y, en su caso, a través de sus servicios de grúa y depósito de vehículos, para la realización de embargos, precintado y retirada de bienes embargados.

2. La Agencia pondrá a disposición del Ayuntamiento, a través de la sede electrónica y/o demás servicios web, la información relacionada con la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.

3. Asimismo, prestará colaboración formativa, tecnológica y jurídica al Ayuntamiento, en lo relativo a la imposición y ordenación de sus tributos locales.

4. La Agencia, en función de las necesidades del servicio apreciadas por ésta, podrá acordar la apertura de una Oficina de Atención Integral al Contribuyente (OAIC) en el municipio, en cuyo caso las partes habilitarán un local que deberá reunir las condiciones de tamaño y situación apropiadas para realizar

las funciones propias de una OAIC, y que será acondicionada con los medios materiales y tecnológicos que garanticen la adecuada prestación del servicio.

**Sexta.- Coste del servicio.**

El coste del servicio prestado por la Agencia, que será asumido por el Ayuntamiento y se detraerá en las liquidaciones rendidas por la Agencia, se fija del siguiente modo:

a) Para las deudas ingresadas en periodo voluntario, salvo que sea de aplicación lo previsto en la letra f), el 3,5 por 100 del importe total de las deudas ingresadas, excluido de dicho importe el recargo provincial sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Para las deudas ingresadas en periodo ejecutivo, salvo que sea de aplicación lo previsto en la letra f):

- Cuando el ingreso se produzca antes de la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 5 por 100 del importe principal ingresado.

- Cuando el ingreso se produzca dentro del plazo establecido en la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 10 por 100 del importe principal ingresado.

- Cuando el ingreso se produzca después del vencimiento del plazo establecido en la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 15 por 100 del importe principal ingresado.

c) El 100 por 100 de los intereses de demora generados en el periodo ejecutivo, así como los derivados de los aplazamientos y/o fraccionamientos tanto en periodo voluntario como ejecutivo.

d) Para las deudas en ejecutiva cuya liquidación originaria sea anulada o descargada por el Ayuntamiento, una vez la Agencia haya emitido la notificación de la providencia de apremio, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, con un máximo de 60 euros por deuda.

e) Para las deudas en ejecutiva anuladas mediante resolución de fallido o crédito incobrable de la Agencia, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, con un máximo de 60 euros por deuda.

f) El 20 por 100 del importe recaudado de las liquidaciones provenientes de las actas de inspección, excluido de dicho importe el recargo provincial sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas.

El 20 por 100 del importe principal recaudado de los expedientes sancionadores derivados de las actas de inspección.

g) El 100 por 100 de las costas del procedimiento de apremio cobradas por la Agencia.

h) El 1,5 por 100 de las cantidades ingresadas mediante autoliquidaciones, a través de programas y soportes informáticos facilitados la Agencia, de aquellos conceptos cuya gestión tributaria no puede ser delegada, por resultar ineficiente su gestión centralizada.

i) Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Agencia podrá aplicar el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, repercutiendo en este caso la Agencia al Ayuntamiento el coste del servicio fijado en dicho Convenio.

**Séptima.- Liquidaciones y pago material de la recaudación.**

1. La recaudación obtenida, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, se abonará al Ayuntamiento con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos la recaudación efectuada en el mes anterior.

Del total computado como ingreso se descontarán:

a) El coste del servicio previsto en la cláusula Sexta de este Convenio.

b) Las devoluciones de ingresos indebidos practicadas por la Agencia, a excepción de los intereses de demora derivados de las mismas, que serán asumidos por la propia Agencia.

c) El importe derivado del reembolso del coste de las garantías constituidas ante la Agencia para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda enviada en gestión de cobro, sin perjuicio de que el acuerdo de reembolso se dicte por el órgano correspondiente del Ayuntamiento.

2. Los importes mensuales resultantes a favor del Ayuntamiento serán transferidos a la cuenta bancaria que con este fin haya designado el mismo. En el caso de que, practicada la liquidación, resulte deudor el Ayuntamiento se compensará el importe en sucesivas liquidaciones mensuales.

**Octava.- Anticipos de recaudación.**

1. La Agencia anticipará al Ayuntamiento el 90 por 100 de la recaudación obtenida en periodo voluntario por recibo por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y por la cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas durante el ejercicio inmediatamente anterior, siempre que la gestión de tales conceptos haya sido delegada por el Ayuntamiento.

2. En relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles y a la cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas, el anticipo se realizará en doce plazos mensuales, procediéndose al pago del primer plazo como máximo el último día hábil de enero, y a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria, antes del último día hábil de febrero del año siguiente, salvo que, por circunstancias especiales, se ampliasen los plazos de cobro en periodo voluntario, en cuyo caso la liquidación definitiva se practicará antes del último día hábil del segundo mes posterior a la terminación del plazo de cobro señalado.

3. En relación al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el anticipo se realizará en tres plazos mensuales, realizándose el pago del primer plazo el último día hábil de enero, y la liquidación definitiva antes del último día hábil del segundo mes posterior a la terminación del plazo de cobro señalado.

4. Excepcionalmente, y siempre que el estado de tesorería lo permita, la Agencia podrá anticipar al Ayuntamiento la recaudación en periodo voluntario de otros tributos o ingresos de derecho público cuya gestión hubiese sido delegada por el mismo. El alcance y condiciones de este anticipo serán fijados por la Agencia, a solicitud del Ayuntamiento.

No se podrá anticipar en ningún caso la recaudación derivada de sanciones tributarias ni de tráfico.

**Novena.- Órgano de seguimiento, vigilancia y control.**

1. Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesto por dos representantes de la Agencia y dos del

Ayuntamiento, ostentando la Presidencia uno de los representantes de la Agencia, cuyo voto dirimirá en caso de empate.

Sus normas de funcionamiento serán las establecidas en la sección 3.<sup>a</sup> del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Por cualquiera de la partes se podrá autorizar la presencia de otros asistentes, con voz pero sin voto.

2.- Además de las especificadas en el presente convenio, ejercerá las siguientes funciones:

- Adopción de las medidas de adaptación que convengan para el mejor funcionamiento del convenio.
- Acuerdo de medidas para la mejora del rendimiento de la gestión tributaria y recaudatoria.
- Resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto del contenido del Convenio.

#### **Décima.- Vigencia y causas de resolución del convenio.**

1. El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con una vigencia de cuatro años.

2. Los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales antes de la finalización del plazo de vigencia, con la misma precisión, en cuanto a las obligaciones económicas de la Agencia, prevista en el apartado anterior.

3. El convenio se podrá resolver:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá comunicarse con al menos seis meses de antelación a la fecha de finalización de su vigencia.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

4. La resolución del convenio dará lugar a su liquidación en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En dicha liquidación se incluirán, entre otros, aquellos gastos e indemnizaciones que tuviese que soportar la Agencia como consecuencia de la resolución del Convenio, así como el importe de las costas de los procedimientos ejecutivos en curso.

#### **Undécima.- Deudas derivadas de convenios anteriores.**

Las condiciones establecidas en las Cláusulas anteriores serán de aplicación, desde la entrada en vigor de este Convenio, a la gestión tributaria y recaudatoria de deudas que ya se hubiese encomendado a la Agencia en virtud de un Convenio anterior que estuviese en vigor a dicha fecha.

#### **Duodécima.- Control y seguridad de los datos suministrados.**

El control y seguridad de los datos suministrados para el ejercicio de las funciones delegadas se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de seguridad de la información y, en particular, en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y en la política de seguridad de la información en la Administración Regional, aprobada por Orden de 28/03/2017 del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

### **Decimotercera.- Protección de datos de carácter personal.**

1. La Agencia Tributaria, en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio de Colaboración adecuará sus actuaciones a los previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) -en adelante RGPD-, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Los datos tratados en este Convenio tienen la categorización de información tributaria.

Los tratamientos de datos anteriores a la cesión son responsabilidad del Ayuntamiento, cedente de la información, y los tratamientos posteriores son responsabilidad de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, cesionaria de la información.

En este sentido, el responsable del tratamiento a efectos del RGPD es la persona titular de la Alcaldía del municipio. La persona titular de la Dirección de la Agencia Tributaria tendrá la consideración de encargado del tratamiento, junto con la que ostente la Dirección General competente en materia de informática, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 la Orden de 28/03/2017, del Consejero de Hacienda y Administración Pública por la que se establece la política de seguridad de la información en la Administración Regional.

3. La Agencia Tributaria, como encargado del tratamiento, asume las siguientes obligaciones:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.

d) Respetará las condiciones indicadas en el artículo 28, apartados 2 y 4, del RGPD, para recurrir a otro encargado del tratamiento.

e) Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III del RGPD.

f) Ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.

g) A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y

suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros. Dicha devolución se realizará en el plazo que se determine entre ambas partes.

h) Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

4. Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este Convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes.

**Decimocuarta.- Naturaleza administrativa y jurisdicción competente.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las controversias que se pudieran suscitar durante la vigencia del Convenio sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del mismo, no resueltas por el órgano de seguimiento previsto en la cláusula Novena, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Cláusula adicional.**

Las partes firmantes del precedente Convenio de Colaboración Tributaria ponen de manifiesto y declaran que la firma del mismo en el día de hoy y a su entrada en vigor, supone dejar anticipadamente sin vigencia, por quedar su objeto y contenido subsumidos en el presente Convenio, lo establecido en el Convenio de Colaboración Tributaria suscrito con fecha 20 de septiembre de 2019 (publicado en el BORM de 21/09/2019), cuya vigencia inicial estaba prevista por un periodo de 4 años, sin que ello afecte en modo alguno a la validez y eficacia de las actuaciones realizadas por ambas partes en ejecución de dicho Convenio anterior, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula decimocuarta del precedente Convenio firmado en el día de hoy.

Y en prueba de conformidad, suscriben electrónicamente el presente Convenio en el lugar y fecha anteriormente indicados.

El Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Luis Alberto Marín González.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aledo, Francisco Javier Andreo Cánovas.

## ANEXO I

## INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO OBJETO DE DELEGACIÓN

Concepto	Gestión/ Liquidación	Inspección	Recaudación en periodo voluntario
Impuesto de Bienes Inmuebles	*		*
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	*		*
Impuesto sobre Actividades Económicas	*	*	*
Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana	*	*	*
Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público – modalidad de entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase -	*		*
Tasa por prestación de servicio público o realización de actividad administrativa – modalidad de suministro y acometida de agua potable -			*
Tasa por prestación de servicio público o realización de actividad administrativa – modalidad de recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos -			*
Tasa por prestación de servicio público o realización de actividad administrativa – modalidad de servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales -			*



**ANEXO II**

**INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO OBJETO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN**

Concepto	Actividades objeto de encomienda
-	-

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

**4979 Resolución de la Secretaria General de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se acuerda la publicación de corrección de errores al Contrato-Programa para 2022, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía y la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia.**

#### **Resolución**

Visto la corrección de errores al Contrato-Programa para 2022, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía y la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia.

#### **Resuelvo:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de corrección de errores al Contrato-Programa para 2022, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía y la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, firmado por la Excma. Sra. D.<sup>a</sup> María del Valle Miguélez Santiago, en su condición de titular de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía el 21 de septiembre de 2022, que se inserta a continuación.

Murcia, 22 de septiembre de 2022.—La Secretaria General, Ana Belén Valero Guerrero.

## **Corrección de errores al Contrato-Programa para 2022 entre la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia**

Murcia, 21 de septiembre de 2022

### **Partes Intervinientes**

De una parte, la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> María del Valle Miguélez Santiago, en su condición de titular de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, adquirida en virtud del Decreto de la Presidencia n.º 49/2021, de 9 de abril (BORM núm. 80, de 9 de abril), Consejería de la que depende funcionalmente la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, coadyuvando a la consecución de sus fines (artículo 128.2.2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre).

De otra parte, D. Antonio González Valverde, Director de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, en nombre y representación de la misma y en virtud de autorización otorgada por Acuerdo del Patronato de la Fundación de fecha 20/12/2021. Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas y con plena capacidad para formalizar el presente documento.

A tal efecto,

### **Acuerdan**

Advertidos errores materiales en la Orden de 13 de mayo de 2022, por la que se aprueba el texto del Contrato-Programa entre la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, para el ejercicio 2022, y publicado el mencionado Contrato-Programa en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 124, de 31 de mayo de 2022, se procede a su corrección, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los siguientes términos:

- En la página 17115 del citado BORM nº 124, de 31 de mayo de 2022, en la cláusula tercera, apartado B, punto segundo, del Contrato-Programa:

Donde dice:

"49061 (Proyectos Estratégicos I+D+I en Agroalimentación: 5.500.000 €"

Debe decir:

"49061 (Proyectos Estratégicos I+D+I en Agroalimentación: 5.560.000 €".

- En la página 17115 del citado BORM nº 124, de 31 de mayo de 2022, en la cláusula cuarta del Contrato-Programa, al enumerar las áreas operativas, en la tercera:

Donde dice:

"35-0-22-FUND-A03: Programa Planes Complementarios de I+D+i. Dotación inicial: 11.999.992€".

Debe decir:

"35-0-22-FUND-A03: Programa Planes Complementarios de I+D+i. Dotación inicial: 11.559.992 €".

- En la página 17123 del citado BORM nº 124, de 31 de mayo de 2022, en el Anexo II del Contrato-Programa:

Donde dice:

"35-0-22-FUND - FUNDACIÓN SÉNECA-AGENCIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA

**RESUMEN DE COSTES Y FINANCIACIÓN POR LÍNEAS DE ACTUACIÓN**

<b>COSTES</b>	<b>A01</b>	<b>A02</b>	<b>A03</b>	<b>A05</b>	<b>A06</b>	<b>A07</b>	<b>A08</b>	<b>TOTAL</b>
I. Gastos de Personal	130.983,00	130.983,00	90.341,00	127.063,00	90.340,00	64.768,00	64.767,00	699.245,00
13 Laborales	99.885,00	99.885,00	69.120,00	96.900,00	69.119,00	49.819,00	49.821,00	534.549,00
16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales empleador	31.098,00	31.098,00	21.221,00	30.163,00	21.221,00	14.949,00	14.946,00	164.696,00
II. Gastos Bienes corrientes y servicios	17.055,00	17.055,00	17.055,00	17.055,00	17.055,00	17.055,00	17.057,00	119.387,00
20 Arrendamientos y cánones	1.452,00	1.452,00	1.452,00	1.452,00	1.452,00	1.452,00	1.452,00	10.164,00
22 Material, suministros y otros	15.603,00	15.603,00	15.603,00	15.603,00	15.603,00	15.603,00	15.605,00	109.223,00
<b>I. OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>148.038,00</b>	<b>148.038,00</b>	<b>107.396,00</b>	<b>144.118,00</b>	<b>107.395,00</b>	<b>81.823,00</b>	<b>81.824,00</b>	<b>818.632,00</b>
Transferencias fines fundacionales	1.988.173,00	2.766.827,00	11.999.992,00	220.000,00	275.000,00	50.000,00	150.000,00	17.449.992,00
48 A familias e instituciones sin fines de lucro	1.988.173,00	2.766.827,00	11.999.992,00	220.000,00	275.000,00	50.000,00	150.000,00	17.449.992,00
<b>II. OPERACIONES FINES FUNDACIONALES</b>	<b>1.988.173,00</b>	<b>2.766.827,00</b>	<b>11.999.992,00</b>	<b>220.000,00</b>	<b>275.000,00</b>	<b>50.000,00</b>	<b>150.000,00</b>	<b>17.449.992,00</b>
<b>TOTAL COSTES POR LINEAS DE ACTUACIÓN</b>	<b>2.136.211,00</b>	<b>2.914.865,00</b>	<b>12.107.388,00</b>	<b>364.118,00</b>	<b>382.395,00</b>	<b>131.823,00</b>	<b>231.824,00</b>	<b>18.268.624,00</b>

<b>INGRESOS</b>	<b>A01</b>	<b>A02</b>	<b>A03</b>	<b>A05</b>	<b>A06</b>	<b>A07</b>	<b>A08</b>	<b>TOTAL</b>
Transferencias de la Administración	2.136.211,00	2.914.865,00	12.107.388,00	364.118,00	382.395,00	131.823,00	231.824,00	18.268.624,00
De la administración de la CARM corrientes	148.038,00	148.038,00	107.396,00	144.118,00	107.395,00	81.823,00	81.824,00	818.632,00
De la administración de la CARM fines fundacionales	1.988.173,00	2.766.827,00	11.999.992,00	220.000,00	275.000,00	50.000,00	150.000,00	17.449.992,00
<b>TOTAL INGRESOS POR LINEAS DE ACTUACIÓN</b>	<b>2.136.211,00</b>	<b>2.914.865,00</b>	<b>12.107.388,00</b>	<b>364.118,00</b>	<b>382.395,00</b>	<b>131.823,00</b>	<b>231.824,00</b>	<b>18.268.624,00</b>

**CUADRO DE RECURSOS HUMANOS**

<b>RECURSOS HUMANOS</b>	<b>A01</b>	<b>A02</b>	<b>A03</b>	<b>A05</b>	<b>A06</b>	<b>A07</b>	<b>A08</b>	<b>TOTAL</b>
	2	2	1,5	2	1,5	1,5	1,5	12

**Debe decir:**

“35-0-22-FUND - FUNDACIÓN SÉNECA-AGENCIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA  
RESUMEN DE COSTES Y FINANCIACIÓN POR LÍNEAS DE ACTUACIÓN

<b>COSTES</b>	<b>A01</b>	<b>A02</b>	<b>A03</b>	<b>A05</b>	<b>A06</b>	<b>A07</b>	<b>A08</b>	<b>TOTAL</b>
I. Gastos de Personal	130.983,00	130.983,00	98.618,23	127.063,00	90.340,00	64.768,00	64.767,00	707.522,23
13 Laborales	99.885,00	99.885,00	75.390,63	96.900,00	69.119,00	49.819,00	49.821,00	540.819,63
16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales empleador	31.098,00	31.098,00	23.227,60	30.163,00	21.221,00	14.949,00	14.946,00	166.702,60
II. Gastos Bienes corrientes y servicios	17.055,00	17.055,00	17.055,00	17.055,00	17.055,00	17.055,00	17.057,00	119.387,00
20 Arrendamientos y cánones	1.452,00	1.452,00	1.452,00	1.452,00	1.452,00	1.452,00	1.452,00	10.164,00
22 Material, suministros y otros	15.603,00	15.603,00	15.603,00	15.603,00	15.603,00	15.603,00	15.605,00	109.223,00
<b>I OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>148.038,00</b>	<b>148.038,00</b>	<b>115.673,23</b>	<b>144.118,00</b>	<b>107.395,00</b>	<b>81.823,00</b>	<b>81.824,00</b>	<b>826.909,23</b>
Transferencias fines fundacionales	1.988.173,00	2.766.827,00	11.559.992,00	220.000,00	275.000,00	50.000,00	150.000,00	17.009.992,00
48 A familias e instituciones sin fines de lucro	1.988.173,00	2.766.827,00	11.559.992,00	220.000,00	275.000,00	50.000,00	150.000,00	17.009.992,00
<b>II OPERACIONES FINES FUNDACIONALES</b>	<b>1.988.173,00</b>	<b>2.766.827,00</b>	<b>11.559.992,00</b>	<b>220.000,00</b>	<b>275.000,00</b>	<b>50.000,00</b>	<b>150.000,00</b>	<b>17.009.992,00</b>
<b>TOTAL COSTES POR LINEAS DE ACTUACIÓN</b>	<b>2.136.211,00</b>	<b>2.914.865,00</b>	<b>11.675.665,23</b>	<b>364.118,00</b>	<b>382.395,00</b>	<b>131.823,00</b>	<b>231.824,00</b>	<b>17.836.901,23</b>



<b>INGRESOS</b>	<b>A01</b>	<b>A02</b>	<b>A03</b>	<b>A05</b>	<b>A06</b>	<b>A07</b>	<b>A08</b>	<b>TOTAL</b>
Transferencias de la Administración	2.136.211,00	2.914.865,00	11.675.665,23	364.118,00	382.395,00	131.823,00	231.824,00	17.836.901,23
De la administración de la CARM corrientes	148.038,00	148.038,00	115.673,23	144.118,00	107.395,00	81.823,00	81.824,00	826.909,23
De la administración de la CARM fines fundacionales	1.988.173,00	2.766.827,00	11.559.992,00	220.000,00	275.000,00	50.000,00	150.000,00	17.009.992,00
<b>TOTAL INGRESOS POR LINEAS DE ACTUACIÓN</b>	<b>2.136.211,00</b>	<b>2.914.865,00</b>	<b>11.675.665,23</b>	<b>364.118,00</b>	<b>382.395,00</b>	<b>131.823,00</b>	<b>231.824,00</b>	<b>17.836.901,23</b>

#### CUADRO DE RECURSOS HUMANOS

<b>RECURSOS HUMANOS</b>	<b>A01</b>	<b>A02</b>	<b>A03</b>	<b>A05</b>	<b>A06</b>	<b>A07</b>	<b>A08</b>	<b>TOTAL</b>
	2	2	1,5	2	1,5	1,5	1,5	12

Y en prueba de conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente Contrato programa para 2022.

La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.—  
El Director de la Fundación Séneca, Antonio González Valverde.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

**4980 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Huerto Solar Colón S.L. la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de producción denominada "Proyecto de instalación solar fotovoltaica "FV La Torrecilla I"" de 4.851,99 KWp y 3.915 KWh, en el término municipal de Lorca.**

Visto el expediente 4E21ATE25825 iniciado con fecha 05/11/2021 a instancia de la empresa Huerto Solar Colon S.L. con C.I.F. / N.I.F. n.º B-42.906.420, y domicilio social en calle Puente La Alberca, 8, bajo 4, Lorca (Murcia). CP 30800, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

**Primero.** La empresa presentó solicitud el 05/11/2021, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica denominada "proyecto de instalación solar fotovoltaica "FV La Torrecilla I" de 4.851,99 KWp y 3.915 kWh mediante seguidor a un eje" situado en polígono 190 parcela 26 y polígono 334 parcela 79, en el término municipal de Lorca, para lo cual aportó proyecto suscrito por técnico titulado competente.

**Segundo.** La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en los Títulos IV y IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

**Tercero.** Tal como establece el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la solicitud presentada fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio extracto publicado en el B.O.R.M. n.º 20 de 26 de enero de 2022, durante el plazo de treinta días y en el que se incluyó las características técnicas de la instalación. No se presentaron alegaciones durante el periodo de información pública.

**Cuarto.** Mediante oficios de esta Dirección General se remitieron separatas técnicas de los proyectos técnicos, correspondientes a afecciones a bienes y derechos de las administraciones, organismos y/o empresas de servicio público y de interés general para que informen sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada y en su caso establezcan el condicionado técnico que

proceda, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, al Ayuntamiento de Lorca, Confederación Hidrográfica del Segura e I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U.; se han recibido contestaciones por parte del Ayuntamiento de Lorca e I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U. a las que el titular ha prestado su conformidad y aceptación, y transcurrido el plazo de treinta días, no se ha recibido contestación por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura, por lo que se entiende su conformidad de acuerdo a lo indicado en los artículos 127.2 y 131.1 del citado Real Decreto.

**Quinto.** La empresa solicitante, Huerto Solar Colon S.L., ha acreditado el cumplimiento de lo establecido en artículo 121 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de 15 de abril de 2019.

**Sexto.** Se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos que le son de aplicación.

#### Fundamentos de derecho

**Primero.** Esta Dirección General es competente en materia de energías renovables, eficiencia y certificación energética, ahorro energético, planificación y política energética, control y supervisión del cumplimiento de la legislación en materia industrial, energética y de minas en el ámbito territorial de la Región de Murcia, de acuerdo a lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio y Decreto del Presidente n.º 3/2022 (BORM n.º 31 de fecha 8 de febrero de 2022) de reorganización de la Administración Regional y posterior corrección de errores (BORM n.º 34 de fecha 11 de febrero de 2022).

**Segundo.** Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación en lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV; el Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITCRAT 01 a 23; el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT 01 a 51, aprobado por R.D. 842/2002, de 2 de agosto; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

**Tercero.** Considerando: 1.º Que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000. 2.º Que se ha recibido contestación por parte de Ayuntamiento de Lorca e I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U. y el titular ha prestado su conformidad y aceptación y no se ha recibido contestación por parte de CHS en el plazo de treinta días. 3.º Que no se han recibido alegaciones durante el periodo al que ha sido sometido a información pública por parte de los propietarios afectados, ni por otros particulares 4.º Que la empresa solicitante tiene acreditada la capacidad legal, técnica y económica-financiera para la ejecución del proyecto. 5.º Que la instalación proyectada cumple las prescripciones técnicas reglamentarias, se emite la siguiente:

### **Resolución**

**Primero.** Otorgar a la empresa Huerto Solar Colon S.L. la autorización administrativa previa del proyecto y autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica denominada "proyecto de instalación solar fotovoltaica "FV La Torrecilla I" de 4.851,99 KWp y 3.915 KW mediante seguidor a un eje, situada en Polígono 190 Parcela 26 y Polígono 334 Parcela 79, en el término municipal de Lorca, cuyas características principales son las siguientes:

#### Generación de energía eléctrica.

Tipo: Instalación eléctrica de baja tensión de planta solar fotovoltaica mediante seguidor a un eje.

Número de generadores y potencia unitaria: 8.294 módulos de 585 Wp.

Potencia pico total: 4,85199 MWp.

Potencia instalada: 3,915 MW.

Inversores: 1 inversor de 3,915 MW de potencia.

Potencia acceso otorgada: 3,550 MW.

Tensión nominal en corriente alterna: 615 Vca

#### Centro transformación (Estación 1)

Tipo: Estación tipo skid de intemperie.

Relación de transformación: 615 V / 20.000 V.

Número de centros de transformación: Uno.

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria: Uno / 4.300 KVA.

Potencia total: 4.300 KVA.

Número de celdas por centro de transformación: 2 (1 celda de línea y 1 celda de protección mediante interruptor automático).

#### Centro de protección y medida y entrega de energía con transformador para SSAA.

Tipo interior: Prefabricado.

Relación den transformación: 20.000 / 400-230V.

Número de centros de transformación: Uno.

Número de transformadores y potencia unitaria: 1 de 25 KVA.

Potencia total: 25 KVA.

Número de celdas: 6 (2 celdas de línea, 1 celda de protección con fusibles para transformador de auxiliares, 1 celda de protección mediante interruptor automático, 1 celda de medida, 1 celda de protección (con fusibles) y medida de tensión en barras).

#### Línea eléctrica interior parque.

Tipo: Subterránea.

Nº Circuitos: Uno.

Tensión de suministro: 20 KV.

Origen: Celda de línea en el Centro de Protección y Medida (CPM).

Final: Celda de línea del centro de Transformador (Estación 1).

Longitud conductor: 119 metros.

Conductor: AL HEPRZ1 12/20 KV H16 3x(1x150) mm<sup>2</sup>

Longitud canalización: 113 metros.

#### Línea eléctrica de evacuación.

Tipo: Subterránea.

Nº circuitos: Uno.

Tensión de suministro: 20 KV.

Origen: Celda de línea del Centro de Seccionamiento (CS).

Final: Celda de línea del centro de protección y medida (CPM).

Longitud Conductor: 16 metros.

Conductores: tipo AL HEPRZ1 12/20 KV H16 3x(1x150) mm<sup>2</sup>.

Longitud canalización: 10 metros.

**Segundo.** Esta autorización está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. En caso de introducir variaciones tanto en su trazado como en las modificaciones de sus características, se deberá solicitar la autorización administrativa y aprobación de dicha modificación, presentado el correspondiente anexo al proyecto, suscrito por técnico competente, para su aprobación, con anterioridad a su ejecución.

2.º Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

3.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en los reglamentos de seguridad vigentes y demás disposiciones que le son de aplicación.

4.º El plazo máximo para la ejecución de las instalaciones que se autorizan será de dieciocho meses a partir de la disposición de todas las autorizaciones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal construcción.

5.º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

6.º El inicio de las obras será comunicado, con carácter previo, por la empresa solicitante a esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución.

7.º Una vez finalizada la ejecución de las obras, se solicitará a esta Dirección General la Autorización de Explotación y Acta de Puesta en Servicio, aportando el Certificado de Dirección Técnica facultativa, suscrito por técnico titulado competente en el que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

8.º Esta Dirección General podrá dejar sin efecto la presente autorización cuando observe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Cuarto.** Notifíquese a la empresa solicitante, a las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente o debieron hacerlo, y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Murcia, a 1 de julio de 2022.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Horacio Sánchez Navarro.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

**4981 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Huerto Solar Chamberi S.L. la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de producción denominada "Proyecto de instalación solar fotovoltaica "FV Saprelorca II" de 1.916,46 KWp y 1.575 Kw (potencia instalada) mediante seguidor a 1 eje", en el término municipal de Lorca.**

Visto el expediente 4E21ATE25828 iniciado con fecha 05/11/2021 a instancia de la empresa Huerto Solar Chamberí SL con C.I.F. / N.I.F. n.º B-42.906.412, y domicilio social en calle Puente La Alberca, 8, Bajo 4, Lorca (Murcia). CP 30800, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

**Primero.** La empresa presentó solicitud el 05/11/2021, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica denominada "proyecto de instalación solar fotovoltaica "FV Saprelorca II" de 1.916,46 KWp y 1.575 KWn (potencia instalada) mediante seguidor a 1 eje" situada en Polígono 334 Parcela 79 y Polígono 190 Parcelas 32 y 134, Torrecilla en el término municipal de Lorca, para lo cual aportó proyecto suscrito por técnico titulado competente.

**Segundo.** La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en los Títulos IV y IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

**Tercero.** Tal como establece el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la solicitud presentada fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio extracto publicado en el B.O.R.M. n.º 20 de 26 de enero de 2022, durante el plazo de treinta días y en el que se incluyó las características técnicas de la instalación. No se presentaron alegaciones durante el periodo de información pública.

**Cuarto.** Mediante oficios de esta Dirección General se remitieron separatas técnicas de los proyectos técnicos, correspondientes a afecciones a bienes y derechos de las administraciones, organismos y/o empresas de servicio público

y de interés general para que informen sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada y en su caso establezcan el condicionado técnico que proceda, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1955/2000; Ayuntamiento de Lorca, CHS e I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU. Se ha recibido contestación por parte de Ayuntamiento de Lorca y el titular ha prestado su conformidad y aceptación y transcurrido el plazo de treinta días no se ha recibido contestación por parte de CHS e I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU., por lo que se entiende su conformidad de acuerdo a lo indicado en los artículos 127.2 y 131.1 del citado Real Decreto.

**Quinto.** La empresa solicitante, Huerto Solar Chamberi S.L., ha acreditado el cumplimiento de lo establecido en artículo 121 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de 15 de abril de 2019.

**Sexto.** Se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos que le son de aplicación.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.** Esta Dirección General es competente en materia de energías renovables, eficiencia y certificación energética, ahorro energético, planificación y política energética, control y supervisión del cumplimiento de la legislación en materia industrial, energética y de minas en el ámbito territorial de la Región de Murcia, de acuerdo a lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio y Decreto del Presidente n.º 3/2022 (BORM n.º 31 de fecha 8 de febrero de 2022) de reorganización de la Administración Regional y posterior corrección de errores (BORM n.º 34 de fecha 11 de febrero de 2022).

**Segundo.** Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación en lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV; el Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITCRAT 01 a 23; el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT 01 a 51, aprobado por R.D. 842/2002, de 2 de agosto; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

**Tercero.** Considerando: 1.º Que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000. 2.º Que se ha recibido contestación por parte de Ayuntamiento de Lorca y el titular ha prestado su conformidad y aceptación y no se ha recibido contestación por parte de los organismos y/o empresas de servicio público y de interés general, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU y CHS en el plazo de treinta días. 3.º Que no se han recibido alegaciones durante el periodo al que ha sido sometido a información pública. 4.º Que la empresa solicitante tiene acreditada la capacidad legal, técnica y económica-financiera para la ejecución del proyecto. 5.º Que la instalación proyectada cumple las prescripciones técnicas reglamentarias, se emite la siguiente:

#### **Resolución.**

**Primero.** Otorgar a la empresa Huerto Solar Chamberi S.L., la autorización administrativa previa del proyecto y autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica denominada "proyecto de instalación solar fotovoltaica "FV Saprelorca II" DE 1.916,46 KWp Y 1.575 KWn (potencia instalada) mediante seguidor a 1 eje" situada en Polígono 334 Parcela 79 y Polígono 190 Parcelas 32 y 134, Torrecilla en el término municipal de Lorca, cuyas características principales son las siguientes:

##### Generación de energía eléctrica

Tipo: Instalación eléctrica de baja tensión de planta solar fotovoltaica mediante seguidor a un eje

Número de generadores y potencia unitaria: 3.276 módulos de 585 Wp.

Potencia pico total: 1,91646 MWp.

Potencia instalada: 1,575 MW.

Inversores: 9 inversor de 175 kW de potencia cada uno.

Potencia acceso otorgada: 1,450 MW.

Tensión nominal en corriente alterna: 800 Vca.

##### Centro de protección y medida y entrega de energía con transformador para SSAA

Tipo interior: Prefabricado.

Tensión nominal: 20.000 V.

Número de centros de transformación: Uno.

##### Transformador de potencia:

Relación den transformación: 800 V/20.000 V.

Potencia unitaria: 2.000 KVA.

##### Transformador de SSAA:

Relación den transformación: 800 V/400-230 V.

Potencia unitaria: 25 KVA.

Número de celdas por centro de transformación: 3 (1 celda de línea y 1 celda de protección mediante interruptor automático).

#### Línea eléctrica de evacuación

Tipo: Subterránea.

N.º circuitos: Uno.

Tensión de suministro: 20 KV.

Origen: Celda de línea del Centro de Seccionamiento (CS) (Exp. 4E22ATE02144).

Final: Celda de línea del centro de protección y medida y entrega de energía descrito anteriormente.

Longitud Conductor: 456 metros.

Conductores: Tipo AL HEPRZ1 12/20 KV H16 3x(1x150) mm<sup>2</sup>.

Longitud canalización: 450 metros de canalización subterránea.

**Segundo.** Esta autorización está sometida a las condiciones especiales siguientes:

**1.º** Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. En caso de introducir variaciones tanto en su trazado como en las modificaciones de sus características, se deberá solicitar la autorización administrativa y aprobación de dicha modificación, presentado el correspondiente anexo al proyecto, suscrito por técnico competente, para su aprobación, con anterioridad a su ejecución.

**2.º** Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

**3.º** Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en los reglamentos de seguridad vigentes y demás disposiciones que le son de aplicación.

**4.º** El plazo máximo para la ejecución de las instalaciones que se autorizan será de DIECIOCHO MESES a partir de la disposición de todas las autorizaciones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal construcción.

**5.º** Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, los comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

**6.º** El inicio de las obras será comunicado, con carácter previo, por la empresa solicitante a esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución.

**7.º** Una vez finalizada la ejecución de las obras, se solicitará a esta Dirección General la Autorización de Explotación y Acta de Puesta en Servicio, aportando el Certificado de Dirección Técnica facultativa, suscrito por técnico titulado competente en el que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

**8.º** Esta Dirección General podrá dejar sin efecto la presente autorización cuando observe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Cuarto.** Notifíquese a la empresa solicitante, a las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente o debieron hacerlo, y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, a 12 de julio de 2022.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Horacio Sánchez Navarro.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**4982 Extracto de la Resolución de 28 de septiembre de 2022, del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas para la participación en la Misión Comercial Visita Feria WTM Londres 2022.**

BDNS (Identif.): 651299

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/651299>)

**Primero. Beneficiarios:**

PYMES y comunidades de bienes cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y pertenecientes al sector: Turismo

**Segundo. Objeto:**

Ayuda a la participación en misiones comerciales.

Actuación: Misión Comercial Visita Feria WTM Londres 2022.

Fechas de la actuación: del 6 al 10 de noviembre de 2022.

País de destino: Reino Unido.

**Tercero. Bases reguladoras:**

Orden de 25 de julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, modificada por la Orden de 30 de junio de 2020 y la Orden de 1 de julio de 2022 respectivamente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. (BORM n.º 179 de 04/08/2017, BORM n.º 155 de 07/07/2020 y BORM n.º 162 de 15/07/2022 respectivamente); cuyas convocatorias se tramitarán con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Cuarto. Cuantía:**

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 35.000 euros, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 15 empresas.

**Quinto. Plazo:**

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente. El plazo de presentación será de 8 días y se inicia a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

**Sexto. Forma de presentación de las solicitudes:**

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrarán en la sede electrónica <https://www.institutofomentomurcia.es/infodirecto>.

Los interesados deberán efectuar la presentación de la solicitud ante el Registro Telemático del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Para utilizar este medio de presentación, el solicitante o la entidad colaboradora, en su caso, deberá disponer de certificado reconocido de usuario expedido por una Autoridad de Certificación. La relación de estas Autoridades de Certificación estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

**Séptimo. Otros datos:**

Esta convocatoria será gestionada por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Como requisito para el acceso de la ayuda en especie, se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente IBAN ES76 0081 5089 3000 0112 4423 del Instituto de Fomento, indicando en el concepto VISITA FERIA WTM LONDRES 2022 y cuyo justificante de ingreso deberán adjuntar a la solicitud de la ayuda.

Murcia, 28 de septiembre de 2022.—El Director, por delegación, Joaquín Gómez Gómez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Educación

**4983 Orden de 28 de septiembre de 2022, de la Consejería de Educación, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en Centros autorizados por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, prevé el desarrollo, por parte de las Administraciones públicas, de acciones de carácter compensatorio que tengan la finalidad de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.

El artículo 12 de dicho texto legal establece que la Educación Infantil constituye una etapa educativa con identidad propia que atiende a niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad, siendo su finalidad la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social, cognitivo y artístico del alumnado, así como la educación en valores cívicos para la convivencia.

La Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de hombres y mujeres reconoce el derecho a la conciliación personal, familiar y laboral y fomenta la corresponsabilidad entre hombres y mujeres. Para ello es necesario el desarrollo de medidas y la dotación de recursos y estructuras sociales que permitan el cuidado de los hijos en edad infantil.

Con la finalidad de coadyuvar a la conciliación personal, familiar y laboral, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha adoptado las siguientes medidas:

1.- Gratuidad en 2022 de los precios públicos a satisfacer por la prestación del servicio educativo en las Escuelas Infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Una deducción autonómica en el IRPF del 20% (con un máximo de 1.000 €) de las cantidades satisfechas por gastos educativos originados durante el período impositivo por los hijos o descendientes por los que tengan derecho al mínimo por descendientes correspondientes a la etapa de Primer Ciclo de Educación Infantil (Artículo 1, punto tercero del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos).

Existe amplio consenso nacional e internacional en cuanto a la importancia de la participación en la educación infantil. La incorporación de las niñas y niños en la Educación Infantil es uno de predictores más importantes de la mejora de los resultados y el desempeño educativo futuro. En España, en los últimos diez años ha habido un crecimiento de la tasa de escolarización de Educación Infantil (0-1-2 años). Pero ese crecimiento se ha producido de forma muy desigual, habiendo unas diferencias sociales y territoriales. Las diferencias territoriales se observan si se comparan las tasas de escolarización en esta etapa educativa. Dentro de las causas por las que las familias no llevan a sus hijos a centros de atención

y Educación Infantil la principal (52,4%) es no poder asumir el gasto que este servicio conlleva. Además, la extensión de la educación infantil contribuye a la detección y atención temprana de necesidades específicas.

Con el objeto de facilitar la escolarización temprana en el primer ciclo de Educación Infantil, de cero a tres años, por la convicción de que dicha escolarización favorece el desarrollo integral de los menores, y para satisfacer la necesidad creciente en nuestra sociedad de conciliar la vida familiar y laboral, máxime cuando las madres y padres, tutores o acogedores se encuentren trabajando, se considera necesario poder conceder ayudas económicas destinadas a sufragar, siquiera sea parcialmente, los gastos que ocasiona a las familias dicha escolarización.

Estas ayudas, se consideran en régimen de concurrencia competitiva en función del nivel de renta de la unidad familiar. Así, constituye una herramienta y las familias que no pueden sufragar los gastos de financiación de esta etapa educativa dispongan de una ayuda real. Del mismo modo se plantea que estas ayudas sean compatible con otras subvenciones que completen las necesidades de las familias más vulnerables para hacer frente a los gastos de la escolarización.

Con anterioridad a esta orden se aprobaron unas bases reguladoras para la concesión de becas en el primer ciclo de educación infantil en centros de titularidad privada o municipal para la escolarización mediante la Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de 30 julio de 2019.

Por otra parte esta orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la Memoria de Análisis de Impacto Normativo que acompaña a esta orden se contiene la justificación de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Del mismo modo, durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios, a través de una consulta previa, realizada a través del Portal de la Transparencia. En el procedimiento también se ha recabado el informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia (CERM).

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a propuesta del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras.

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1.- La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas económicas para la escolarización del alumnado en el primer ciclo de Educación Infantil en centros autorizados de titularidad privada o plazas en escuelas de titularidad municipal no gratuitas y de acuerdo con los criterios de selección establecidos en esta disposición.

2.- Es de aplicación a los alumnos escolarizados en centros educativos de titularidad privada o pertenecientes a entidades locales municipales, radicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y debidamente autorizados por la Administración Educativa para impartir el primer ciclo de Educación Infantil.

## **Artículo 2. Cuantía de las Ayudas.**

1.- En las respectivas convocatorias se indicará la cuantía total máxima de las ayudas convocadas.

2.- El importe de la ayuda será de hasta un máximo de 1.200 euros por alumno en el correspondiente curso académico.

## **Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.**

1.- Podrán solicitar las ayudas a las que se refiere esta convocatoria, en nombre de los propios alumnos beneficiarios, las madres y padres o tutores legales del alumnado que vaya a estar escolarizado durante el correspondiente curso escolar en el primer ciclo de Educación Infantil en los centros educativos que se indican en el artículo 1 de esta Orden, independientemente de que los solicitantes haya realizado o no declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último ejercicio, según estén legalmente obligados o no a realizar dicha declaración conforme a las normas tributarias.

2.- Para obtener estas ayudas será requisito que los ingresos de la unidad familiar en el año en cuestión, calculados según se establece en el artículo siguiente, no superen, los importes determinados en la respectiva convocatoria. Se denegará la ayuda cuando alguno o varios de los miembros computables de la unidad familiar sean titulares de cualquier actividad económica con un volumen conjunto de facturación, durante el año objeto de estudio superior a la cuantía fijada en la respectiva convocatoria. Dicho requisito no será de aplicación a los solicitantes que acrediten ser víctimas de terrorismo y de violencia de género, recogidos en el artículo 6.

3.- En atención a la naturaleza de esta ayuda, no será impedimento para obtener la condición de beneficiario de la misma, que el solicitante incurra en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13, apartado 2.º, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **Artículo 4. Normas para el cálculo de la renta familiar.**

1.- La renta familiar, a efectos de concesión de la ayuda, se obtendrá por la suma de las rentas del ejercicio anterior de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica a continuación y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Primero.- Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a los cuatro ejercicios anteriores al del ejercicio que se analiza, así como el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de los indicados ejercicios, a integrar en la base imponible del ahorro.

Segundo.- De este resultado se restarán las retenciones y los pagos a cuenta efectuados, en su caso.

2.- Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso corresponde a los mismos la acreditación de las circunstancias que aleguen.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

#### **Artículo 5. Miembros computables de la unidad familiar.**

1.- A los efectos del cálculo de la renta familiar para la obtención de las ayudas que regula la presente Orden, son miembros computables de la unidad familiar, la persona o las personas progenitoras, quien ostente la tutela o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el beneficiario de la ayuda, los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de estos, los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

2. En caso de divorcio o separación legal de las personas progenitoras, no se considerará miembro computable a aquel de ellos que no conviva con el beneficiario de la ayuda, salvo cuando exista custodia compartida.

3. En los supuestos en los que la alumna o el alumno se encuentre en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores.

4. Las situaciones específicas de la unidad familiar se acreditarán aportando la documentación que esté prevista en la legislación vigente en el momento de la convocatoria.

#### **Artículo 6. Criterios de otorgamiento de las ayudas.**

1.- Será requisito para obtener estas ayudas que los ingresos de la unidad familiar del ejercicio anterior a la convocatoria, en función del número de miembros computables, no superen los umbrales establecidos en la respectiva convocatoria.

2.- En el caso de que con el crédito presupuestario con que está dotada esta convocatoria no sea posible conceder la totalidad de las ayudas que cumplan el requisito del apartado 1, se concederá el máximo de ayudas posible hasta agotar dicho crédito atendiendo, como criterio de prioridad, a la renta per cápita de la familia del alumno, adjudicándose las ayudas por orden inverso a la magnitud de dicha renta. El segundo criterio de prioridad a aplicar, en caso de que sea necesario, sería el mayor número de miembros de la unidad familiar, y por último la menor edad del alumno beneficiario.

3.- Tendrán preferencia los solicitantes que acrediten como consecuencia de un acto terrorista, el alumno en cuestión, o sus padres, tutores o guardadores legales, haber sufrido daños personales de especial trascendencia o que les incapaciten para su trabajo habitual.

4.- Tendrán asimismo preferencia los hijos o hijas de víctimas de violencia de género, que acreditarán esta situación en los términos que establezca la Ley.

#### **Artículo 7. Solicitudes.**

En las correspondientes convocatorias se establecerán los modelos pertinentes de solicitud, los plazos dispuestos para su presentación, así como la documentación específica que deba acompañarlas.

#### **Artículo 8. Procedimiento de concesión.**

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, mediante convocatoria y procedimiento selectivo único.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria, que tendrá el contenido mínimo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de la previa aprobación del gasto a que se refiere el artículo 28 de la mencionada ley.

3. La convocatoria debe publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 9. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución, del procedimiento de concesión de las subvenciones.**

1.- Los órganos competentes para la realización de las actuaciones del procedimiento de concesión serán el órgano instructor, la Comisión de Valoración, y el órgano concedente, a los que se refieren los artículos 17, 18 y 19 de la Ley 7/2005.

2.- La competencia para la instrucción del procedimiento corresponderá al órgano o unidad administrativa responsable de la tramitación de los expedientes relativos a becas y ayudas al estudio para niveles no universitarios.

3.-Recibidas las solicitudes por el órgano instructor, se comprobará que estas están correctamente cumplimentadas y que se adjunta toda la documentación necesaria de acuerdo con lo previsto en la convocatoria, procediendo en caso contrario a requerir al solicitante para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que será dictada al efecto en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo todo ello con lo previsto en el artículo 68, apartado 1, de la mencionada Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano instructor podrá requerir al solicitante la presentación de documentación o el cumplimiento de trámites adicionales cuando resulten necesarios para la correcta instrucción del procedimiento, en los términos y con los efectos previstos en el artículo 73 de la precitada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4.- El nivel de renta de la unidad familiar a efectos de concesión o denegación de la ayuda será determinado por el órgano instructor de acuerdo con la información obrante en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la documentación aportada por los interesados a requerimiento de dicha unidad administrativa cuando la información obrante en dicho organismo sea incompleta, en su caso.

5.- El estudio y valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión formada por los siguientes miembros:

- Presidente: La Jefa del Servicio de Promoción Educativa o algún otro Jefe de Servicio dependiente de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras designado por su titular, en caso de ausencia, vacante o enfermedad del anterior.

- Vocales: la Jefa de Sección de Servicios Complementarios y la Jefa de Sección de Becas y Títulos.

- Secretario: Auxiliar coordinador de becas y títulos.

- Tanto los vocales como la secretaria, en caso de ausencia, vacante o enfermedad de cualquiera de ellos, podrán ser sustituidos por otro funcionario adscrito al Servicio de Promoción Educativa, o por funcionarios de otra unidad administrativa de la Dirección General competente, con igual o superior formación.

6.- Tras la valoración de las solicitudes presentadas, a la vista de los niveles de renta de la unidad familiar y el resto de requisitos y condiciones establecidos en la presente Orden, la Comisión de Valoración elaborará su informe al que se adjuntará la relación de alumnos que cumplan los requisitos para la concesión de la ayuda, tras aplicar, en caso de que sea necesario, los criterios de prioridad establecidos en la convocatoria. Igualmente, se adjuntará a dicho informe, en su caso, la relación de las ayudas que han de denegarse de acuerdo con las bases de esta convocatoria, con indicación de los motivos de denegación y de las solicitudes en las que se haya producido el desistimiento conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o concurran otras causas de terminación del procedimiento.

7.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, la cual será expuesta en el tablón de anuncios de la Consejería con competencias en educación a efectos de notificación a los interesados, los cuales dispondrán de un plazo de 10 días para formular las alegaciones que estimen procedentes.

El cómputo del plazo para la formulación de alegaciones se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios de la Consejería, sin perjuicio de que, a efectos de mayor publicidad y difusión, la propuesta de resolución provisional se inserte en el portal telemático de la Consejería y en las Escuelas Infantiles que decidan exponer una copia en sus propios tabloneros de anuncios. En todo caso la propuesta de resolución provisional hará referencia expresa a este extremo.

8.- Transcurrido el plazo de alegaciones y examinadas por la Comisión de Valoración las presentadas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor, de acuerdo con el informe emitido por dicha Comisión, formulará propuesta de resolución definitiva al Consejero/a competente en educación, el cual a la vista de dicha propuesta resolverá la concesión o denegación de las ayudas, con expresión en este último caso de la causa de denegación, y sobre los solicitantes a los que proceda tener por desistidos de su solicitud o en los que concurran otras causas de terminación del procedimiento.

9.- El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

10.- La Orden de resolución de la convocatoria se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería con competencias en educación, con los requisitos establecidos en el artículo 40, apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a efectos de notificación a los interesados.

Esta publicación, en el tablón de anuncios de la Consejería con competencias en educación, será la que inicie el cómputo del plazo de los recursos que, contra

la Orden de resolución de la convocatoria, estimen conveniente formular los interesados.

Además, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 7/2005 y el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se deberá dar la debida publicidad a las subvenciones que se concedan a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y del Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 18 de la Ley 12/2014.

11.- Una vez transcurrido el plazo establecido en el apartado 9 de este artículo, si no se hubiese dictado resolución expresa, podrán entenderse desestimadas las solicitudes de ayudas presentadas.

12.- La Orden resolutoria pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser potestativamente recurrida en reposición ante el Consejero/a competente en educación en el plazo de un mes, o ser impugnadas mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

#### **Artículo 10. Modificación de las condiciones para la obtención de las ayudas.**

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### **Artículo 11. Compatibilidad de estas ayudas.**

1.- Estas ayudas son compatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse para la misma finalidad de otras Administraciones públicas o entidades públicas o privadas.

2.- El importe de estas ayudas en ningún caso podrá superar aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos el coste de la actividad subvencionada de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.**

Los solicitantes de las ayudas reguladas por la presente Orden estarán obligados a:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda que, en su caso, estime pertinentes la Consejería competente en materia de educación, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a los controles establecidos por el Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de sus funciones.

b) Justificar, ante la Consejería competente en materia de educación, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para obtener la ayuda.

c) Reintegrar el importe de la ayuda en los supuestos y por los procedimientos a los que se refiere el artículo 17 de la presente Orden.

**Artículo 13.- Verificación y control.**

1.- La Consejería competente en materia de educación, ejercerá un riguroso control que asegure la correcta inversión de los recursos presupuestarios destinados a estas ayudas.

2.- La ocultación de cualquier fuente de renta dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada o la modificación de la resolución de concesión. Para intensificar el control que evite el posible fraude en las declaraciones encaminadas a obtener becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil, la Consejería competente en materia de educación podrá determinar que se da dicha ocultación por cualquier medio de prueba y, en particular, mediante los datos que obren en poder de cualquier órgano de las Administraciones Públicas.

3.- A la vista del conjunto de circunstancias que concurran en cada caso concreto, podrá apreciarse la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda o de ocultación de las circunstancias que hubieran podido determinar su denegación; en particular, la ocultación de cualquier miembro relevante para la determinación de la renta de la unidad familiar por disponer éste de ingresos de cualquier naturaleza, o el incumplimiento de la obligación de realizar la declaración de la renta correspondiente al I.R.P.F. por parte de alguna persona, miembro de la unidad familiar, obligada legalmente a ello.

**Artículo 14. Pago de las ayudas.**

El pago de la subvención se realizará, una vez dictada la orden de concesión, mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad del progenitor del solicitante, tutor o representante legal con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones financiadas, y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 15. Justificación.**

1.- Los gastos que se pueden justificar deberán realizarse en el curso escolar que corresponda.

2.- La justificación de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo el art. 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación. El plazo de justificación comenzará una vez finalizado el curso escolar y abarcará como máximo hasta el 30 de septiembre posterior a dicha finalización. La justificación se presentará en cualquiera de los lugares mencionados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dirigida al Servicio competente en materia de promoción educativa de esta Consejería según el procedimiento que determine la convocatoria.

3.- De conformidad con el artículo 72.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en atención a la naturaleza de la subvención los beneficiarios deberán presentar una cuenta justificativa que consistirá en la siguiente documentación:

- Declaración del progenitor o tutor legal del menor indicando el centro de educación infantil de primer ciclo donde ha sido escolarizado y los meses en que ha estado escolarizado.

- Aportación de certificado o declaración responsable del director del centro educativo en que el alumno esté escolarizado informando sobre la asistencia regular del menor en el curso escolar y la contraprestación recibida por el servicio prestado, o bien, copia de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, emitidas por el centro privado autorizado o documentación acreditativa de haber pagado el precio público en el caso de las escuelas infantiles municipales.

4.- En el caso de que el beneficiario no utilice el importe total del dinero recibido para la finalidad de la subvención concedida, el remanente deberá reintegrarse a la Administración antes de la rendición de la cuenta justificativa a que se refiere el punto anterior, presentando el justificante de dicho reintegro junto con la justificación del servicio por los medios que estipule la convocatoria.

#### **Artículo 16. Control sobre el cumplimiento de la finalidad de la ayuda.**

La Consejería competente en materia de educación, comprobará que las ayudas concedidas han cumplido la finalidad para la que se concede.

#### **Artículo 17. Reintegros.**

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos y en la forma prevista en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

#### **Artículo 18. Responsabilidad y régimen sancionador.**

Los perceptores de las ayudas reguladas en la presente Orden y los responsables de la aplicación a su finalidad quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el título IV de la 38/2003, General de Subvenciones, así como en el Título IV de la Ley 7/ 2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Disposición adicional única Datos de renta a considerar en situación excepcional.**

En el supuesto de que a fecha 1 de septiembre del correspondiente ejercicio no pudiese facilitar todavía la AEAT datos de renta del ejercicio fiscal anterior, a los efectos de tramitación de estas ayudas, se considerarán a todos los efectos los datos del ejercicio inmediato precedente.

#### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Queda derogada la Orden de 30 de julio de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas en el primer ciclo de educación infantil en centros de titularidad privada o municipal.



**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 28 de septiembre de 2022.—La Consejera de Educación, María Isabel Campuzano Martínez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación

**4984 Resolución de 22 de septiembre de 2022 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia en el año 2022.**

Con el fin de dar publicidad al “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia en el año 2022” suscrito el 27 de julio de 2022 por la Consejera de Educación y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

#### **Resuelvo:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia en el año 2022” que se inserta como anexo.

Murcia, 22 de septiembre de 2022.—La Secretaria General, María Luisa López Ruiz.

## Anexo

### **Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia en el año 2022**

En Murcia, a 27 de julio de 2022

#### **Reunidos:**

De una parte, la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación, nombrada por Decreto del Presidente n.º 7/2022, de 8 de febrero, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 16 de junio de 2022.

Y de otra, el Sr. D. Miguel López Abad, en nombre y representación de Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, actuando en calidad de Presidente.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

#### **Exponen:**

##### **Primero.**

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

##### **Segundo.**

Que la Consejería de Educación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

##### **Tercero.**

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su artículo 42, número 2 señala, que todos los ciclos formativos incluirán una fase de formación práctica dual en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

**Cuarto.**

Que la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional que deroga la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional determinará el conjunto de acciones formativas dirigidas a capacitar formalmente para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica, así como la colaboración de las empresas u organismos equiparados en el Sistema de Formación Profesional.

**Quinto.**

Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

**Sexto.**

Que el desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa.

Que en dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial.

**Séptimo.**

Que la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, es una corporación de derecho público cuya finalidad es la representación, promoción y defensa de los intereses generales de las empresas de su demarcación, proporcionando servicios de interés general para la actividad empresarial. Dispone de servicios de formación, asesoramiento e información para las empresas, para lo cual cuenta con instalaciones y medios técnicos adecuados.

**Octavo.**

Que las partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción de la Formación Profesional Dual mediante el establecimiento de un convenio a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una preparación que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y para favorecer una inserción laboral con éxito.

**Noveno.**

Que por Decreto n.º 102/2022, de 16 de junio, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena), la

Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC), la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM) y la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia en el año 2022.

#### **Décimo.**

Que siendo necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia para la promoción de la Formación Profesional Dual, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

#### **Cláusulas**

##### **Primera.- Objeto y finalidad.**

El presente convenio de colaboración tiene por objeto el desarrollo subvencionado por parte de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia de actuaciones orientadas a la promoción de la Formación Profesional Dual (en adelante FP Dual) con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad tanto de la FP Dual como de la Formación Profesional.

##### **Segunda.- Ámbito territorial.**

Las acciones contempladas en este Convenio serán de aplicación en el ámbito territorial de la demarcación de la referida Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, que integra 39 de los 45 municipios de la Región.

##### **Tercera.- Líneas de actuación.**

Las actuaciones versarán sobre alguna de las siguientes líneas de actuación, recogidas en la Comisión General de Educación del 29 de septiembre de 2021, donde se establece la distribución del crédito a las Comunidades Autónomas para el año 2022, para la financiación de acciones de Impulso a la Formación Profesional Dual:

- Desarrollo de proyectos colaborativos de varias empresas (consorcios, asociaciones, acuerdos...) y proyectos de apoyo a PYMES y micropymes para su participación en FP Dual.
- Captación de empresas para la creación de plazas de FP Dual a través de la financiación de la figura del personal de prospección de empresas.
- Desarrollo de bases de datos de empresas vinculadas a las dos acciones anteriores:
  - o Necesidades de las empresas.
  - o Ofertas de perfiles de FP.
- Difusión de la FP Dual.
- o Información a empresas, trabajadores y público en general.

- o Actuaciones de sensibilización y promoción.
- o Banco de buenas prácticas.

#### **Cuarta. – Líneas específicas de actuación.**

La entidad beneficiaria se obliga a organizar y poner en marcha las siguientes actuaciones:

##### **1. SERVICIO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y FORMACIÓN A LAS EMPRESAS EN LA FP DUAL.**

- Información, asesoramiento y orientación presencial, telefónica, email y online.

- Identificación y localización de empresas, preferentemente pequeñas y medianas, interesadas en la FP Dual y, en su caso, ayudarles a contactar con los centros de enseñanza que pudieran tener perfiles de alumnos en prácticas de su interés.

#### **Quinta. – Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones, cumplir lo establecido en el artículo 3 del texto del Decreto y justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del presente convenio.

#### **Sexta.- Subvención y forma de pago.**

Para sostener con fondos públicos los costes derivados de todas las actuaciones recogidas en la cláusula anterior la Consejería de Educación concede una subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia por una cantidad total de veinticinco mil euros (25.000 €), para el ejercicio económico 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia la prestación de garantías como condición necesaria para el abono del pago anticipado.

La subvención se abonará con cargo a la partida 15.05.00.422H.483.99, proyecto 48149, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de veinticinco mil euros (25.000 €), que se abonará en dos pagos diferenciados. Estos fondos cuentan con la financiación del Ministerio de Educación y Formación Profesional y cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus.

Se establece la siguiente forma de pago:

1. Pago hasta la fecha de concesión de la subvención, por una cantidad igual a las acciones efectivamente ejecutadas desde el 1 de febrero de 2022 hasta esta fecha (período postpagable).

2. Pago a partir de la fecha de dicha concesión, se pagará el resto de la subvención concedida para las acciones ejecutadas desde esta fecha hasta el 31 de diciembre de 2022 (período de pago anticipado).

#### **Séptima.- Subcontratación.**

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 80% del importe de la subvención directa otorgada para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en

el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Octava.- Plazo de ejecución y justificación de fondos.**

1. El plazo de ejecución será desde el 1 de febrero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

2. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos a costes reales mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales directos del personal asignado a las actuaciones objeto de subvención, incluidas las cargas sociales, así como los costes derivados del desplazamiento o dietas en la realización de visitas.

- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para este personal en el Convenio Colectivo vigente que les sea aplicable, entendiéndose incluidas en dicho régimen salarial las mejoras, complementos o incentivos que se pacten individualmente con el trabajador si el Convenio Colectivo así lo permite.

- Sólo se considerarán los costes calculados por su coste efectivo de las horas realmente empleadas en la prestación del servicio. La acreditación de las horas realmente empleadas se realizará mediante la presentación de partes de trabajo y/o estadillos, al menos, semanales, firmados por el trabajador y el responsable del presente convenio por parte del beneficiario, en los que se indicará el número de horas efectivamente empleadas por cada día, a las tareas realizadas.

- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, a las que tengan derecho los trabajadores por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.

- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable.

b) Costes directos específicos del programa, mediante justificación del coste de las acciones objeto de subvención, clasificados en alguna de las siguientes categorías:

-Creación y mantenimiento de un espacio web del proyecto.

-Difusión y campaña de marketing del proyecto.

-Materiales fungibles y suministros necesarios para el desarrollo de las actuaciones.

c) Gastos derivados del uso de los espacios y recursos (alquiler de equipos, entre otros), en los encuentros, punto de información y curso de tutores.

d) Costes estructurales o indirectos, en un porcentaje del 15% fijo de los costes directos de personal imputados al convenio, en aplicación del artículo 54.b del Reglamento (UE) 2021/1060.

e) Costes de colaboradores, técnicos, profesionales y/o expertos, en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención.

f) Así como otros costes, que fueran necesarios y que se ocasionen en la organización y puesta en marcha de las actuaciones objeto de la subvención. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con las actividades objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.

3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada una de las actuaciones previstas en la cláusula cuarta, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones y se deberá presentar en dos plazos diferenciados:

a. El primer plazo, durante el mes subsiguiente a la fecha de la concesión de la subvención, correspondiendo a las acciones efectivamente ejecutadas desde el 1 de febrero hasta la fecha de firma del presente convenio.

b. El segundo plazo, durante el mes subsiguiente de la finalización del plazo de ejecución, es decir, hasta el 31 de enero de 2023, correspondiendo a las acciones efectivamente ejecutadas desde la concesión de la subvención hasta el 31 de diciembre de 2022.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Consejería de Educación.

6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.

7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Novena.- Comisión Mixta de Seguimiento y Control.**

1. Para el seguimiento y control de este convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control con representación de las partes, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del presente, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del convenio.

2. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:

a. Por parte de la Consejería competente en educación, el director general con competencias en Formación Profesional o persona en que delegue, que la presidirá.

b. Por parte de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, una persona designada por la entidad.

c. Un funcionario de la Dirección General competente en materia de formación profesional, que realizará las funciones de secretario.

d. A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.

3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, con el fin de valorar el desarrollo del presente convenio, incluyendo la asignación o redistribución de fondos entre las distintas actuaciones, así como la modificación de las actuaciones a realizar, siempre y cuando respondan a las líneas de actuación relacionadas en la cláusula tercera y no se superare nunca la cantidad total subvencionada. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

4. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Décima.- Publicidad y difusión.**

1. Las partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos, previo acuerdo del contenido informativo por la comisión de seguimiento.

2. La utilización de las marcas, diseños o cualquier otro signo o elemento distintivo de las partes será gratuita y quedará limitada al periodo de vigencia del presente convenio, pudiendo las partes en cualquier momento de la vigencia del mismo solicitar la modificación y supresión de las mismas y no suponiendo cesión alguna entre las partes de dichas marcas, diseños, signos o elementos distintivos.

3. No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.

4. La publicidad del convenio, así como las comunicaciones o documentos relativos a las actividades realizadas en su desarrollo, incluirá la referencia a la colaboración entre las partes, y será respetuosa con la imagen de las partes firmantes, incluyendo los respectivos logotipos.

5. De conformidad con los artículos 47 y 50 y el Anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 de disposiciones comunes a los fondos y de acuerdo con el artículo 36 del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 del FSE+, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia:

- Utilizará el emblema de la Unión Europea cuando realicen actividades de visibilidad, transparencia y comunicación;

- En su sitio web oficial y en sus cuentas en redes sociales harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión Europea;

- Proporcionará una declaración que destaque la ayuda de la UE de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes;

- En las operaciones que desarrolle exhibirá en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda del FSE+.

#### **Undécima.- Vigencia.**

El presente convenio producirá efectos en el momento de su firma y se prolongará hasta finalizar el plazo de justificación.

**Duodécima.- Causas de extinción.**

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

**Decimotercera.- Naturaleza.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Decimocuarta.- Jurisdicción.**

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Decimoquinta.- Compromiso con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.**

Con la firma del presente convenio el beneficiario asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

La Consejera de Educación, María Isabel Campuzano Martínez.—El Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, Miguel López Abad.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

**4985 Orden de 30 de septiembre de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, por la que se modifica la Orden de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen, en la Región de Murcia, las bases reguladoras de determinadas líneas de ayuda correspondientes a la medida 10 "Agroambiente y Clima" y medida 11 "Agricultura Ecológica" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2015 de las citadas líneas de ayuda.**

Visto que mediante la Orden de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, se establecieron las bases y las convocatorias para las líneas de ayuda incluidas en las medidas 10 y 11 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia. (BORM n.º 120 de fecha 27 de mayo de 2015), aprobándose la convocatoria correspondiente al año 2015 de las citadas líneas de Ayuda. Esta Orden ha sido modificada en varias ocasiones corrigiendo errores y adaptándose a la reglamentación vigente.

Teniendo en cuenta que el Reglamento 1305/2013, en sus Artículos 28 y 29, establece la posibilidad de que los Estados miembros puedan prever en sus programas de desarrollo rural una prórroga anual, una vez finalizado el periodo inicial de las ayudas Agroambiente y Clima, así como las de Agricultura Ecológica.

El Reglamento (UE) n.º 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020 establece determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022.

Dicho reglamento unido al Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, permite la continuidad financiera del programa hasta el 31 de diciembre de 2025.

A la vista de la recomendación de la D.G de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea sobre el sistema de sanciones de la línea de 10.1.4 "Trituración de la biomasa residual procedente de podas agrícolas", y teniendo en cuenta la experiencia adquirida durante la tramitación de estas ayudas, es necesario proceder a modificar algunos aspectos de las bases reguladoras, concretamente actualizar la información del anexo VIII "Reducciones y exclusiones por incumplimiento de compromisos y líneas de base".

Constituyendo la presente Orden una disposición general que afecta a derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha dado

trámite de audiencia a las Organizaciones Agrarias, en su condición de entidades que agrupan y representan a los potenciales destinatarios de las ayudas reguladas en la misma.

En su virtud, a propuesta del Director General de Política Agraria Común, visto el informe jurídico favorable de fecha 26 de septiembre de 2022 y en ejercicio de las facultades que me atribuye la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**Dispongo:**

**Artículo único.-** Modificación de la Orden de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen, en la Región de Murcia, las bases reguladoras de determinadas líneas de ayuda correspondientes a la medida 10 "Agroambiente y Clima" y medida 11 "Agricultura Ecológica" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2015 de las citadas líneas de ayuda.

La primera parte del anexo VIII "Reducciones y exclusiones por incumplimiento de compromisos y líneas de base", de la Orden de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen, en la Región de Murcia, las bases reguladoras de determinadas líneas de ayuda correspondientes a la medida 10 "Agroambiente y Clima" y medida 11 "Agricultura Ecológica" del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2015 de las citadas líneas de ayuda, queda redactada como sigue:

## ANEXO VIII

REDUCCIONES Y EXCLUSIONES POR INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS  
Y LÍNEAS DE BASE

## MEDIDA 10

## SUBMEDIDA 10.1

Submedida 10.1.1.: Protección de las aves esteparias.			
Compromisos	Clasificación del compromiso a efectos de su penalización	Línea de base	Clasificación a efectos de su penalización
a) Emplear para la siembra variedades de cereal de ciclo medio largo.	S		
b) No cosechar antes del 15 de julio.	B1	Infracciones previstas en la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en la Ley 7/1995 de fauna Silvestre, Caza y pesca Fluvial de la Región de Murcia, sobre las que haya recaído resolución firme.	B1
c) Dejar un 10% de la cosecha sin recolectar destinada a la alimentación de la fauna.	P		
d) Mantener el Índice de Barbecho comarcal, y no efectuar sobre el barbecho ningún tipo de tratamiento con herbicidas. Este compromiso no está valorado en el cálculo de la prima.	S		S
e) Mantener la superficie de rastrojo sin levantar hasta el último día del mes de enero siguiente al de la cosecha. Las labores necesarias deberán efectuarse en su totalidad antes del 1 de mayo. Para los casos en los que se aplique el compromiso adicional del barbecho semillado (siembra de leguminosas en la superficie destinada a barbecho), el rastrojo se podrá levantar durante el mes de diciembre.	P	Incumplimiento de la BCAM 4. Cobertura mínima del suelo, del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.	P

**Submedida 10.1.1.: Protección de las aves esteparias.**

Compromisos	Clasificación del compromiso a efectos de su penalización	Línea de base	Clasificación a efectos de su penalización
f) Proteger los nidos de las aves esteparias frente a su posible destrucción por la ganadería, evitando el pastoreo durante tres meses al año, sobre el 50% de la superficie de la explotación que se encuentre, durante la época del compromiso, ocupada por rastrojera o barbecho. El calendario durante el cual no podrá pastarse la superficie citada es: En zonas delimitadas como de montaña (art. 32 del Reglamento 1305/2013): desde el 15 de abril al 15 de julio. En el resto de la Región: Abril, Mayo y Junio.	B1	Infracciones previstas en la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en la Ley 7/1995 de fauna Silvestre, Caza y pesca Fluvial de la Región de Murcia, sobre las que haya recaído resolución firme.	B1
<b>Compromisos adicionales:</b>			
No pastoreo sobre la totalidad de las parcelas de la explotación durante el calendario indicado en el punto f.	B1	Infracciones previstas en la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en la Ley 7/1995 de fauna Silvestre, Caza y pesca Fluvial de la Región de Murcia, sobre las que haya recaído resolución firme.	B1
Siembra de leguminosas en la superficie destinada a barbecho, la siembra se realizará durante el mes de enero y en esta superficie no serán posibles labores posteriores durante la época del calendario fijada en el punto f.	B2		

<b>Submedida 10.1.2.: Lucha biotecnológica.</b>			
<b>Compromisos</b>	<b>Clasificación del compromiso a efectos de su penalización</b>	<b>Línea de base</b>	<b>Clasificación a efectos de su penalización</b>
Ver el Anexo de compromiso de esta submedida	P	Ver Apéndice sobre incumplimientos de la normativa respecto al uso de productos fitosanitarios y fertilizantes.	P

<b>Submedida 10.1.3.: Protección del paisaje agrícola en la Red Natura 2000.</b>			
<b>Compromisos</b>	<b>Clasificación del compromiso a efectos de su penalización</b>	<b>Línea de base</b>	<b>Clasificación a efectos de su penalización</b>
a Mantenimiento de las plantaciones de cultivos leñosos, destinadas a la protección y mantenimiento del paisaje y de la avifauna, sin ningún tipo de modificación, salvo los necesarios para mantener la integridad de la plantación o de las condiciones medioambientales de la parcela.	B1	Incumplimiento de la BCAM 4. Cobertura mínima del suelo, y/o de la BCAM 4 5. Gestión mínima de las tierras que refleje las condiciones específicas locales para limitar la erosión del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.	B1
b. El 10% de la superficie no debe ser cosechada y se destina a la alimentación de la fauna.	P		P



<b>Submedida 10.1.4.: Trituración de biomasa residual procedente de podas agrícolas</b>			
<b>Compromisos</b>	<b>Clasificación del compromiso a efectos de su penalización</b>	<b>Línea de base</b>	<b>Clasificación a efectos de su penalización</b>
Trituración e incorporación al terreno de los residuos procedentes de las podas de los cultivos leñosos.	<b>B2</b>	<p>Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010.</p> <p>Artículo 9.- Quemadas agrícolas y forestales. 1. Se prohíbe, con carácter general, la realización de quemadas agrícolas y forestales en la época de peligro.</p> <p>Excepcionalmente podrá autorizarse su realización dentro de esta época, salvo los meses de julio y agosto, cuando las quemadas tengan por objeto prevenir o paliar daños causados por plagas, enfermedades o evitar otros riesgos de mayor gravedad, bajo medidas extraordinarias de prevención dictadas por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.</p>	<b>B2</b>
Los beneficiarios deberán comunicar el periodo de inicio y fin de la trituración de la poda anual con la incorporación al terreno los residuos procedentes de las podas de los cultivos leñosos, en cada anualidad concedida de conformidad con las fechas tradicionales de poda de la zona	<b>T</b>		<b>T</b>

<b>Submedida 10.1.5.: Conservación de suelos y aguas.</b>			
<b>Compromisos</b>	<b>Clasificación del compromiso a efectos de su penalización</b>	<b>Línea de base</b>	<b>Clasificación a efectos de su penalización</b>
<p>Establecer fajas o franjas vegetales en con una anchura mínima de 1 - 1,5 m, en recintos con pendiente media igual o superior al 5% ocupados por alguno de los grupos de cultivos leñosos subvencionable. Las fajas vegetales se instalarán junto a la línea de plantación, aguas debajo de la misma o en el centro de la calle, y su separación se determinará de acuerdo a los siguientes tramos de pendiente:</p> <p>&gt;5% y ≤10%: entre 28 y 36 m. &gt;10% y ≤15%: entre 21 y 27 m. &gt;15% y ≤18%: entre 14 y 18 m. &gt;18%: entre 7 y 10 m.</p>	<b>B2</b>	<p>Incumplimiento de la BCAM 5. Gestión mínima de las tierras que refleje las condiciones específicas locales para limitar la erosión, del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.</p>	<b>B2</b>

**MEDIDA 11**

<b>Submedidas 11.1 y 11.2: Conversión a la agricultura ecológica/ Mantenimiento agricultura ecológica.</b>			
<b>Compromisos</b>	<b>Clasificación del compromiso a efectos de su penalización</b>	<b>Línea de base</b>	<b>Clasificación a efectos de su penalización</b>
<p>Incumplimientos relacionados con el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008.</p>	<b>P</b>	<p>Ver Apéndice sobre incumplimientos de la normativa respecto al uso de productos fertilizantes.</p>	<b>P</b>
<p>Incumplimientos relacionados con el Anexo II del Reglamento (CE) n.º 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008.</p>	<b>B1</b>	<p>Ver Apéndice sobre incumplimientos de la normativa respecto al uso de productos fitosanitarios.</p>	<b>B1</b>
<p>Resto de incumplimientos del Reglamento (UE) 2018/848 y del Reglamento (CE) n.º 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2008.</p>	<b>S</b>		

Clasificación	Año <sup>(1)</sup>	Nº <sup>(2)</sup>	Penalización <sup>(4) (5)</sup>
Básico: B-1 (B)	1 ó más	1 ó más <sup>(3)</sup>	50% de la ayuda
Básico: B-2 (B)			100% de la ayuda
Principal (P)	1	1	20% de la ayuda
		2 ó más	40% de la ayuda
	2 ó más	1 ó más	40% de la ayuda
Secundario (S)	1	1	5% de la ayuda
		2 ó más	10% de la ayuda
	2 ó más	1 ó más	10% de la ayuda
Terciario (T)	1	1	1 % de la ayuda
		2 ó más	2 % de la ayuda
	2 ó más	1 ó mas	5 % de la ayuda

- (1) Año de incumplimiento detectado del mismo compromiso u otra obligación.
- (2) Número de incumplimientos de compromisos u otras obligaciones. En caso de múltiples incumplimientos detectados sobre el mismo compromiso u obligación, para el cálculo de la penalización final se aplicará el caso más desfavorable.
- (3) En caso de detectarse más de un incumplimiento, 100% de la ayuda.
- (4) En todos los casos, la penalización se aplica a la totalidad de la superficie del recinto donde se detecte el incumplimiento.
- (5) Cualquier incumplimiento tipificado anteriormente como B1, B2, P o S que tenga carácter plurianual, llevara consigo, además de la penalización que le corresponda en el año en curso, el reintegro de todos los pagos correspondientes a las anualidades anteriores, salvo que en un control efectuado en los años anteriores, hubiera quedado demostrado el cumplimiento, en cuyo caso solamente se reintegraran las anualidades en las que este control no hubiera existido.

**Disposición final.- Entrada en vigor.** La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 30 de septiembre de 2022.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, Antonio Luengo Zapata.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

**4986 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la Vía Pecuaria denominada "Colada al Abrevadero de las Flotas de Arranca", clasificada entre las del término municipal de Totana, para instalación línea subterránea de media tensión 20 kv para evacuación de Planta Solar Fotovoltaica "FV Totana IV" de 5 MWN, solicitada por Amber Solar Power Cuarenta y Cinco.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Edificio C planta 3.ª, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaria denominada "Colada al Abrevadero de las Flotas de Arranca", clasificadas entre las del término municipal de Totana, con destino a la instalación de línea subterránea de media tensión 20 kV para evacuación de Planta Solar Fotovoltaica "FV Totana IV" de 5 MWN; en una superficie de 6,15 metros cuadrados, por un período de diez años, de la que es beneficiaria Amber Solar Power Cuarenta y Cinco, con C.I.F.: B05399951 con referencia VPOCU20220037. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.d) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se procede a publicar dicho pliego de condiciones en la dirección web <https://murcianatural.carm.es/web/guest/participacion>

Murcia 22 de septiembre de 2022.—El Director General del Medio Natural P.S. (Orden de 23 de mayo de 2022), el Secretario General, Victor Manuel Martínez Muñoz.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia

**4987 Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia sobre el pago de los depósitos previos, indemnización por rápida ocupación y levantamiento de actas de ocupación de los bienes y derechos afectados con motivo del Anteproyecto de construcción y explotación de las Áreas de Servicio del Altiplano, en la Autovía A-33, P.K. 44+500 en ambas márgenes, en el término municipal de Yecla. Provincia de Murcia, de clave: A-37-MU-5640 AS Yecla.**

Conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento que la desarrolla, se hace pública la convocatoria para el pago de depósitos previos e indemnización por rápida ocupación, de los expedientes arriba referenciados. En ese mismo acto se procederá a la inmediata ocupación de los bienes afectados, mediante el levantamiento de las actas de ocupación correspondientes; en el término municipal de Yecla, en el "Edificio Bioclimático", sito en C/ Abad José Sola, s/n C.P. 30510 Yecla (Murcia), durante el día:

20 de octubre de 2022

A los interesados que seguidamente se relacionan:

#### Término municipal de Yecla

Expediente	Referencia Catastral	Titular	Expropiación m <sup>2</sup>	Servidumbre Aérea m <sup>2</sup>	Servidumbre Subterránea m <sup>2</sup>	Ocupación Temporal m <sup>2</sup>	Día	Hora
1	30043A079001590000LT	JUANA MARIA SERRANO IBAÑEZ	22.715,30	0,00	0,00	0,00	20-10-22	11:00
2	30043A079001070000LJ	BODEGAS HUERTAS SL	447,12	0,00	0,00	0,00	20-10-22	10:15
3	30043A079001080000LE	CLARA LOPEZ PUCHE	8.505,24	0,00	0,00	0,00	20-10-22	9:30
4	30043A079001100000LJ	JUAN PEDRO PALAO IBAÑEZ; JUAN PEDRO PALAO PUCHE; LOURDES PUCHE DOMENE; VERONICA PALAO PUCHE; VIRTUDES DOMENE SORIANO	4.893,70	0,00	0,00	0,00	20-10-22	11:00
5	30043A079001180000LB	MARIA LUZ MARTINEZ PUCHE	357,09	0,00	0,00	0,00	20-10-22	13:15
6	30043A079001020000LK	JUANA MARIA SERRANO IBAÑEZ	18.893,35	0,00	0,00	0,00	20-10-22	11:45
7	30043A079001270000LT	ESPERANZA TOMAS MARTINEZ	4.638,86	0,00	0,00	0,00	20-10-22	12:30
8	30043A079001610000LL	JUAN PEDRO PALAO IBAÑEZ; JUAN PEDRO PALAO PUCHE; LOURDES PUCHE DOMENE; VERONICA PALAO PUCHE; VIRTUDES DOMENE SORIANO	7.093,81	0,00	0,00	0,00	20-10-22	11:45
9	30043A079001260000LL	ALEJANDRO SANCHEZ SANCHEZ; CARMEN MARTINEZ YAGO; MARIA SALUD SANCHEZ MARTINEZ	5.463,91	0,00	0,00	0,00	20-10-22	10:15
10	30043A079001090000LS	ANA MARIA PALAO CANDELA	12,20	0,00	0,00	0,00	20-10-22	12:45
11	30043A079000800000LZ	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	887,08	0,00	0,00	0,00	20-10-22	9:30

Murcia, a 28 de septiembre de 2022.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, Ángel García Garay.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico  
Mancomunidad de los Canales del Taibilla

**4988 Anuncio de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla sobre levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por las obras del proyecto 11/21 de mejora del abastecimiento a Molina de Segura (Mu/Molina de Segura).**

Se hace público que en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (C/. Mayor, 1 - Cartagena), y en el Ayuntamiento de Molina de Segura, se halla expuesta resolución de la Dirección de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla con la relación de los titulares de determinados bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras del proyecto 11/21 de mejora del abastecimiento a Molina de Segura (Mu/Molina de Segura), convocando a los interesados para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de acuerdo con el siguiente detalle:

**Término municipal de Molina de Segura**

Finca número 1, Sin Referencia catastral - Ayuntamiento de Molina de Segura  
- Citación: día 8 de noviembre de 2022 a las once horas.

Finca número 2, Polígono: 10, Parcela: 27 - Antonio Francisco Dávalos Hernández - Citación: día 8 de noviembre de 2022 a las diez horas y treinta minutos.

Finca número 3, Sin Referencia catastral - Desconocido - Citación: día 8 de noviembre de 2022 a las once horas.

Finca número 4, Referencia catastral: 8955901XH5185F0001WG - Landcompany 2020 S.L. - Citación: día 8 de noviembre de 2022 a las diez horas.

Finca número 6, Referencia catastral: 9153702XH5195C0001QG - Landcompany 2020 S.L. - Citación: día 8 de noviembre de 2022 a las diez horas.

Finca número 7, Sin Referencia catastral - Ayuntamiento de Molina de Segura  
- Citación: día 8 de noviembre de 2022 a las once horas.

Finca número 8, Referencia catastral: 9252401XH5195S0001DU - Ayuntamiento de Molina de Segura - Citación: día 8 de noviembre de 2022 a las once horas.

Lugar de reunión: Centro Las Balsas, C/ Cartagena - Plaza de Los Grifos.  
30500 Molina de Segura

Cartagena, septiembre de 2022.—El Director, Carlos Conradi Monner.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

**4989 Aprobación definitiva de la modificación de crédito n.º 28/2022 del Presupuesto, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior.**

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del expediente de modificación de crédito nº 28/2022, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, aprobado inicialmente en sesión plenaria de esta Corporación celebrada el 25 de agosto de 2022, y no habiéndose presentado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales, se considera el mismo definitivamente aprobado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 177, en relación con el 169 del mismo texto legal, a los efectos de su entrada en vigor, se hace público el resumen por capítulos del expediente de modificación de créditos arriba señalado:

Suplemento de créditos		
Presupuesto de Gastos – Resumen por capítulos		
Capítulo	Denominación	Euros
I	Gastos de personal	232.000,00
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	879.500,00
III	Gastos financieros	10.000,00
IV	Transferencias corrientes	10.000,00
VI	Inversiones reales	128.199,00
<b>TOTAL</b>		<b>1.259.699,00</b>

Presupuesto de Ingresos – Resumen por capítulos		
Capítulo	Denominación	Euros
VIII	Activos financieros	1.259.699,00
<b>TOTAL</b>		<b>1.259.699,00</b>

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el BORM, de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Calasparra, 29 de septiembre de 2022.—La Alcaldesa-Presidente, Teresa García Sánchez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

### **4990 Ordenanza reguladora del servicio de taxi en el municipio de La Unión.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, (BORM n.º 149 de 30 de junio de 2022), queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, celebrado el pasado 31 de mayo de 2022, sobre aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Taxi en el municipio de La Unión, así como los Anexos I, II y III incluidos en la misma, y se procede a su publicación íntegra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyo contenido es como sigue:

#### **Ordenanza municipal reguladora del servicio de taxi en el municipio de La Unión**

##### TITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable al servicio de taxi, prestado al amparo de las licencias de taxi del municipio de La Unión.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por servicio de taxi el transporte público urbano de viajeros realizado, en automóviles de turismo con apartado taxímetro, en el ámbito territorial del municipio de La Unión.

La presente Ordenanza se aplicará a todas las personas titulares de licencia municipal de taxi y a todas las personas contratadas como conductores asalariados, así como a las personas usuarias de concertación remota de servicios.

#### **Artículo 2. Principios rectores del servicio y legislación.**

El ejercicio del servicio de taxi ha de estar regido por los principios de universalidad, accesibilidad y continuidad en el servicio, con el fin de obtener un servicio de calidad y garantizar el interés público.

La presente Ordenanza se dicta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 y en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en virtud con lo establecido: en la Ley 10/2014, Reguladora del transporte público de personas en vehículo de turismo por medio de taxi en la Región de Murcia, y en la Ley 5/2018 de 19 de abril del Taxi.

#### **Artículo 3. Licencia de taxi.**

Por la prestación del servicio de taxi se requiere como condición imprescindible la obtención de la licencia municipal de taxi que habilite para la realización del servicio, cuyo otorgamiento corresponde el Ayuntamiento de La Unión.

## TITULO II

## RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS LICENCIAS

**Capítulo I****De las licencias****Artículo 4. Requisitos para ser titular de la licencia.**

Las condiciones necesarias para ser titular de licencia de taxi son las siguientes:

- a. Ser persona física.
- b. Tener nacionalidad española, o bien ser de un estado de la Unión Europea o de otro país extranjero en el que, en virtud de lo dispuesto en acuerdos, tratados o convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de la nacionalidad o cuenten con las autorizaciones o permisos de trabajo que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para la realización de la actividad de transporte en su propio nombre.
- c. Acreditar título jurídico válido que justifique la posesión del vehículo de turismo.
- d. Justificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social establecidas por la legislación vigente.
- e. Tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionar en la prestación del servicio, mediante un seguro privado en los términos que establezca la normativa vigente.

**Artículo 5. Número de licencias.**

El número de licencias vendrá determinado por el Ayuntamiento, oídas las asociaciones profesionales más representativas en el municipio, en función de la necesidad del servicio a prestar al público, por lo que se tendrá que tener en cuenta la oferta y la demanda de transporte urbano y la sostenibilidad económica de la actividad del sector.

**Artículo 6. Registro municipal de licencias.**

El Ayuntamiento de La Unión dispondrá de un registro público de licencias de taxi en el que figuren la identificación de la persona titular, el domicilio a efectos de notificaciones administrativas, el vehículo y los conductores o conductoras adscritos y su vigencia o suspensión, así como cualquier otro dato o circunstancia que se estime procedente.

Los titulares de las licencias de taxi están obligados a comunicar los cambios de domicilio y demás datos y circunstancias que deban figurar en el registro, en el plazo de un mes.

Serán públicos los datos referidos a la identificación del titular de las licencias de taxi y de los vehículos y conductores o conductoras adscritos a las mismas, así como la vigencia, suspensión o extinción de las licencias. Dicho acceso y tratamiento consignados en dicho registro se ajustará a la normativa vigente en materia de registros administrativos y protección de datos personales.

## Capítulo II

### Otorgamiento

#### **Artículo 7. Otorgamiento de nuevas licencias.**

El otorgamiento de nuevas licencias de taxi corresponde al Ayuntamiento de La Unión, y se realizará mediante concurso público.

Deberá transmitirse expediente a tal efecto, en el que queden acreditadas la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público teniendo en cuenta:

- a. La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- b. El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población.
- c. Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio permanente.
- d. La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte público y la circulación.
- e. La sostenibilidad económica del sector.

En dicho expediente se otorgará audiencia a las asociaciones profesionales más representativas del sector para presentar alegaciones, en su caso, por plazo de 15 días.

El Ayuntamiento de La Unión aprobará las bases de las convocatorias en las cuales se determinará el procedimiento a seguir y los criterios a valorar para las adjudicaciones que, en todo caso, deberán garantizar los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libre concurrencia y no discriminación.

El adjudicatario, titular de una nueva licencia deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 4.

En la convocatoria del concurso público se harán constar los criterios de adjudicación, entre los cuales se encontrarán entre otros, la antigüedad como conductor o conductora de taxi y que el vehículo turismo que se adscriba a la licencia de taxi reúna algunas de las siguientes características específicas:

- a. Adaptado a personas con movilidad reducida.
- b. Que use energías no contaminantes o de baja contaminación.
- c. Sistemas híbridos de propulsión.
- d. Otras características.

#### **Artículo 8. La eficacia del otorgamiento de licencia.**

La eficacia del otorgamiento de licencia estará condicionada a que, en el plazo máximo de 15 días siguientes a la notificación de este, el beneficiario presente al Ayuntamiento de La Unión la siguiente documentación:

- a. Declaración de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social.
- b. Permiso de conducción.
- c. Tarjeta de inspección técnica del vehículo.
- d. Póliza del seguro de responsabilidad civil derivado del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria.
- e. Declaración de la dedicación plena y exclusiva a la actividad del taxi.

### Capítulo III

#### Transmisión

##### Artículo 9. Transmisión.

Previa autorización de las administraciones competentes, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de taxi serán transmisibles a cualquier persona física que lo solicite y acredite que cumple con los requisitos para ser titular de estos según lo establecido en la presente Ordenanza. Dicha transmisión no tendrá la consideración de otorgamiento de nuevos títulos.

El vehículo al que se refieren los títulos habilitantes transmitidos podrá ser el mismo al que anteriormente estuvieran referidos cuando el titular hubiera adquirido la disposición sobre tal vehículo.

En el supuesto de fallecimiento de la persona titular, sus herederos dispondrán de un plazo de dos años desde el fallecimiento para comunicarlo al Ayuntamiento de La Unión, entregando en depósito el original de la licencia y de las tarjetas de identificación del conductor y proceder a la solicitud de transmisión en caso de determinar la persona titular, revocándose en otro caso la licencia y la autorización. La persona designada por los herederos que pretenda efectuar el cambio de titularidad de licencia solicitará, asimismo, autorización acreditando su condición y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular de la misma.

En el supuesto de que una licencia haya sido heredada por más de una persona, sólo una de ellas constará como titular de esta y podrá conducir el taxi. Dicha circunstancia deberá ser manifestada por todos los interesados y se hará constar en el Registro Municipal de Licencias.

Para la transmisión de títulos habilitantes, la persona interesada solicitará en primer lugar, el de la licencia de taxi, y una vez verificado por el órgano competente el cumplimiento de los requisitos para autorizar dicha transmisión, dicho órgano remitirá una copia de la solicitud de transmisión y de la documentación existente a la Dirección General competente en materia de transportes de la Región de Murcia, que emitirá informe en el plazo de un mes sobre la procedencia de transmitir la autorización interurbana de taxi.

##### Artículo 10. No se podrán transmitir las licencias.

La transmisión de la licencia no podrá autorizarse en los siguientes supuestos:

a) Si no han transcurrido al menos dos años desde la adquisición por el transmitente de la condición de titular de la licencia de taxi y de la autorización interurbana de taxi.

La limitación temporal anterior no se aplicará en caso de jubilación, fallecimiento o declaración definitiva de incapacidad para prestar el servicio de taxi.

b) Si el transmitente y el adquirente no estuvieran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y las relacionadas con la actividad propia del servicio de taxi.

c) Si no estuvieran satisfechas las sanciones pecuniarias que hayan podido ser impuestas por resolución administrativa firme al transmitente o al adquirente derivadas del ejercicio de la actividad de servicio de taxista.

d) Si el adquirente, como consecuencia de la transmisión, superase el límite máximo de concesión de licencias de taxi en un mismo titular o si es titular de una o más licencias de taxi en otro Ayuntamiento.

e) En caso de que en alguno de lo referido en el artículo 8 tuviera carácter desfavorable.

## Capítulo IV

### Extinción

#### Artículo 11. Extinción de las licencias.

Las licencias de taxi se extinguirán por alguna de las siguientes causas:

- a. Renuncia de la persona titular o fallecimiento de ésta sin herederos.
- b. Caducidad, por el transcurso del plazo determinado en las licencias sin que se haya llevado a cabo su renovación.
- c. Revocación por el Ayuntamiento de La Unión por los motivos previstos en esta Ordenanza y la normativa que resulte de aplicación, previa tramitación del correspondiente expediente que requerirá, en todo caso, de la audiencia del titular de la licencia que se pretenda revocar.

#### Artículo 12. Caducidad y revocación de las licencias.

La licencia quedará extinguida por renuncia expresa de su titular.

El Ayuntamiento podrá declarar la caducidad de la licencia cuando haya transcurrido el plazo de vigencia del permiso municipal de conductor y su titular no haya procedido a la renovación, iniciándose para ello expediente con audiencia previa al interesado

El Ayuntamiento declarará la revocación de la licencia cuando se dé el incumplimiento sobrevenido de algunos de los requisitos exigidos para ser titular de licencia establecidos en los artículos 4 ó 22 de esta Ordenanza.

## TITULO III

### DE LOS VEHÍCULOS

#### Artículo 13. Normas generales.

Cada licencia de taxi tendrá afecto un concreto vehículo, matriculado y habilitado para circular, que corresponda a alguno de los modelos autorizados en su caso. Deberá dedicarse a la prestación de dicho servicio, con la única salvedad de los usos como vehículo particular.

El vehículo adscrito a la licencia deberá ser propiedad del titular de la misma o ser objeto de contrato de arrendamiento financiero.

Los vehículos deberán mantener los requisitos, características y elementos mínimos obligatorios determinados en esta Ordenanza. La adecuación, conservación y limpieza de todos los elementos e instalaciones del vehículo serán responsabilidad del titular.

En el caso de sustitución definitiva del vehículo afecto a una licencia, el nuevo vehículo no podrá rebasar la antigüedad del sustituido.

Los vehículos que se adscriban a nuevas licencias otorgadas no podrán tener una antigüedad superior a dos años.

**Artículo 14. Requisitos de los vehículos.**

Los vehículos no podrán superar la antigüedad de 12 años contados desde su primera matriculación.

**Artículo 15. Características de los vehículos.**

Corresponde al Ayuntamiento autorizar, en su caso, las marcas y modelos de vehículos para el servicio de taxi, previa consulta a las asociaciones más representativas de los titulares de licencias. Dichos vehículos deberán estar clasificados como turismos y tener las siguientes características:

- a. Carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.
- b. Las dimensiones mínimas y las características del habitáculo interior del vehículo y de los asientos, serán las precisas para proporcionar al usuario y al conductor la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.
- c. El piso irá recubierto de un material antideslizante y fácil de limpiar.
- d. Ventanillas provistas de lunas transparentes e inastillables en todas las puertas y en la parte posterior del vehículo que puedan ser accionadas a voluntad del usuario.
- e. Ir provistos de extintor de incendios de acuerdo con la reglamentación vigente.
- f. En el interior habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico.

**Artículo 16. Número de plazas.**

La capacidad de un taxi será de un mínimo de 5 plazas, incluida la del conductor y vehículos de un máximo de hasta 7 plazas, incluido el conductor.

En todo caso, los vehículos contarán con un espacio dedicado a maletero, totalmente independiente y diferenciado del habitáculo destinado al pasaje, suficiente para transportar el equipaje de este.

En el caso de taxis adaptados, se admitirá una capacidad de siete plazas, incluida la del conductor, siempre que en el correspondiente certificado de características técnicas conste que una de las plazas corresponde a la utilizable para silla de ruedas. No se podrá transportar con dichos vehículos simultáneamente más de siete personas, incluido el conductor.

**Artículo 17. Elementos del vehículo.**

Los vehículos afectos a las licencias de taxi deberán ir provistos de los siguientes elementos mínimos obligatorios:

1. Aparato taxímetro homologado, verificado y precintado de acuerdo con las normas establecidas por el órgano competente en materia de metrología. El taxímetro habrá que estar ubicado en el tercio central de la parte delantera de los vehículos, a fin de permitir su visualización por personas usuarias, teniendo que estar iluminado cuando estuviese en funcionamiento.
2. Los taxis tienen que estar equipados con un módulo luminoso exterior que señale tanto la disponibilidad del vehículo para prestar el servicio, como la tarifa que resulte de aplicación, debiendo ir provistos de la placa relativa a su condición de vehículo de servicio público.
3. Deberán ir provistos de impresora para la confección de tickets y éste deberá contener los siguientes datos mínimos:
  - a. Número de licencia.

b. Número de identificación fiscal, así como nombre y apellidos completos del titular de la licencia.

c. Fecha y hora. Inicial y final del recorrido.

d. Detalle de la tarifa expresada en euros con el importe del servicio.

4. Lectores que permitan a los usuarios el pago con tarjeta de crédito o débito.

5. El Ayuntamiento previa audiencia de las asociaciones profesionales más representativas, podrá incorporar otros elementos obligatorios: instalación de aparatos y sistemas que reduzcan la emisión sonora en vehículos y la incorporación de vehículos de baja contaminación y que incorporen materiales de óptimo reciclaje y mínima contaminación, además de otras instalaciones que supongan una innovación que se introduzca en el sector

#### **Artículo 18. Imagen de los vehículos. Pinturas, distintivos, adhesivos y publicidad.**

Los vehículos destinados al servicio de taxi deberán cumplir todas las condiciones y requisitos que vienen establecidos en el Anexo I de esta Ordenanza, en cuanto a pintura, distintivos, módulos y pilotos luminosos.

#### **Artículo 19. Sustitución del vehículo.**

Se requiere la autorización del Ayuntamiento de La Unión para sustituir el vehículo afecto a la licencia por otro, el cual deberá cumplir los requisitos previstos en esta Ordenanza.

En el supuesto de accidente o avería del vehículo, el titular podrá continuar prestando servicio, previa autorización, durante el tiempo que dure la reparación mediante otro vehículo taxi.

En el caso de los vehículos adaptados (euro-taxi) podrá permitirse el uso ocasional de otro taxi que no sea adaptado, previa autorización municipal, en caso de avería o accidente con el vehículo adscrito a la licencia.

#### **Artículo 20. Vehículos adaptados -euro-taxi-.**

A efectos de esta Ordenanza, se denominan euro-taxis aquellos vehículos afectos a una licencia de taxi que cumplan las condiciones para ser calificados como accesibles o adaptados de acuerdo con la normativa reguladora de accesibilidad y acondicionados para que puedan entrar y salir, así como viajar, una persona en su propia silla de ruedas.

Los vehículos euro-taxi cumplirán las condiciones y requisitos de la normativa reguladora de accesibilidad dando servicio preferente a las personas con movilidad reducida, pero no tendrán ese uso exclusivo.

El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para que el número de taxis adaptados sea suficiente para atender las necesidades existentes en función de la población y circunstancias socioeconómicas de la zona, garantizando el porcentaje mínimo de vehículos adaptados que establezca la legislación sectorial específica.

Los taxistas serán los responsables de la colocación de los anclajes, cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipamientos instalados, que faciliten el acceso y salida de los vehículos de las personas con movilidad reducida, así como de ayudar personalmente en la maniobra de su ascenso y descenso.

## TITULO IV

## CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE TAXI

**Capítulo I****Permiso municipal del conductor de taxi****Artículo 21. Normas generales de los conductores de los vehículos de taxi.**

Para ejercer la actividad de conductor de vehículos de taxi se requerirá ser titular del permiso municipal de conductor de taxi en vigor, expedido por el Ayuntamiento de La Unión.

Toda persona titular de la licencia municipal de taxi vendrá obligada a prestar el servicio personalmente, en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión. Podrá contar con un solo conductor asalariado para explotarla conjuntamente salvo en casos excepcionales en los que el titular de la licencia no pueda ejercer su función por encontrarse en situación de incapacidad laboral transitoria o en casos de fuerza mayor, en los que solicitará al Ayuntamiento la contratación de otro conductor asalariado con carácter temporal mientras se den las circunstancias que motivan la solicitud.

El conductor asalariado deberá reunir los mismos requisitos que están establecidos en esta Ordenanza para los titulares de licencia y obtener el permiso municipal de conductor asalariado otorgado por el Ayuntamiento y estar dado de alta en la Seguridad Social.

La relación entre el conductor asalariado y el titular de la licencia de taxi será de carácter laboral.

**Artículo 22. El permiso municipal de conductor de taxi: obtención y renovación.**

Para poder obtener el permiso municipal de conductor como titular o asalariado, es necesario reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar en posesión del permiso de conducción requerido por la DGT.
- b. No padecer enfermedad infectocontagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de taxi.
- c. Cuantos otros requisitos resulten, en su caso, exigibles de conformidad con lo dispuesto en la legislación de tráfico y seguridad vial.
- d. Tener superadas las pruebas establecidas, en su caso, que acrediten los conocimientos relativos a la normativa aplicable al servicio de taxi, itinerarios, callejeros, la comprensión verbal y escrita en general, las capacidades para la adecuada atención a las personas usuarias y correcta prestación del servicio.
- e. Declaración jurada de la dedicación plena y exclusiva a la actividad del taxi.

La falta de acreditación en tiempo y forma de los requisitos citados anteriormente determinará que el solicitante de licencia no podrá obtener la misma y renuncia a su petición.

El permiso municipal de conductor titular de taxi será renovado por el Ayuntamiento de La Unión cada cinco años desde la fecha de su obtención o desde la fecha de la última renovación.

El trámite de renovación deberá cumplir los requisitos a), b), c) y e) de este artículo.

El permiso municipal para conductor asalariado tendrá como máximo la validez de su contrato de trabajo y, en caso de que éste sea por tiempo indefinido, deberá ser renovado por el Ayuntamiento cada cinco años.

### **Artículo 23. Procedimiento de extinción del permiso municipal de conductor de taxi.**

La vigencia del permiso municipal de conductor de taxi estará subordinada a que se mantengan los requisitos exigidos para su obtención.

El Ayuntamiento, en caso de tener conocimiento de la desaparición de alguno de los requisitos exigidos, podrá requerir al titular de la licencia para que subsane y acredite el cumplimiento de estos. En caso contrario, iniciará el procedimiento de extinción del permiso municipal de conductor de taxi por incumplimiento de los requisitos necesarios para efectuar el servicio.

### **Artículo 24. Devolución del permiso.**

El permiso municipal de conductor de taxi deberá ser entregado al Ayuntamiento de La Unión por sus titulares o herederos, cuando se cese en el ejercicio de la actividad de conductor de taxi, en todo caso, por los siguientes motivos:

- a. Por jubilación.
- b. Por declaración definitiva de incapacidad permanente absoluta.
- c. Por haber superado el plazo de validez, en más de seis meses, sin haber solicitado la renovación.
- d. Cuando así lo disponga una norma legal o reglamentaria.
- e. Por fallecimiento del titular.

## **Capítulo II**

### **Ejercicio de la actividad de taxi**

#### **Artículo 25. Régimen general de la prestación del servicio.**

Las licencias de taxis tendrán el régimen de prestación del servicio que regule el Ayuntamiento en cada momento, oídas las asociaciones profesionales más representativas, aprobando los turnos, horarios y descansos, que serán de obligado cumplimiento para todos los titulares de licencia de taxi y asalariados. Para ello se tendrá en cuenta la demanda por parte de los usuarios del servicio, las circunstancias socioeconómicas del momento y las necesidades del municipio para dar y ofrecer un buen servicio público de taxi, así como su sostenibilidad económica.

Una vez aprobado el calendario y estando vigente, el órgano municipal competente podrá establecer excepciones de carácter puntual para fechas concretas por razón de festividades, celebración de eventos o acontecimientos y cualquier otro de naturaleza excepcional en el que se prevea una mayor demanda del servicio de taxi.

Cualquier modificación en cuanto al horario o jornada laboral, el régimen de turnos podrá ser aprobado por el Ayuntamiento de La Unión, una vez oídas a las organizaciones profesionales del sector, y de acuerdo con la necesidad y

conveniencia de adaptación para lograr la prestación de un mejor servicio público a los ciudadanos.

En cuanto a la posibilidad de permutas, cambios y autorizaciones relativos a los turnos, horarios y servicios especiales que sean solicitados por cualquier titular de licencia, podrán ser autorizados por el Ayuntamiento de La Unión, previo los informes correspondientes y éstos podrán ser temporales o definitivos.

#### **Artículo 26. Iniciación de la actividad.**

Las personas que adquieran la titularidad de una licencia de taxi deberán iniciar la prestación del servicio en el plazo máximo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de notificación de la autorización.

Si por causa de fuerza mayor no pudieran iniciar el ejercicio de la actividad en el citado plazo, se podrá otorgar una prórroga, previa solicitud debidamente justificada del interesado antes de vencer dicho plazo.

El titular de una licencia podrá solicitar pasar a la situación de excedencia voluntaria, que debería ser concedida por el Ayuntamiento, siempre que no suponga un deterioro grave en la atención global del servicio. Las excedencias voluntarias se concederán por un periodo máximo de dos años, debiendo retomar la prestación del servicio al término del mismo.

#### **Artículo 27. Iniciación del servicio y paradas.**

El servicio se iniciará tanto si el usuario acude a una parada de taxis y toma alguno de los que se encuentra en la misma a la espera de concertación de servicio, o por la concertación previa del mismo a través de sistemas de concertación remota de servicios, que una vez aceptado el mismo, tiene la obligación de llevarlo a cabo.

También se podrá parar dando el alto y tomar un taxi que circule por la vía pública para su contratación y realización de un servicio.

El Ayuntamiento, previa consulta a las asociaciones más representativas de los titulares de licencias, de los usuarios y consumidores, podrá establecer puntos específicos de parada en los que los vehículos taxi podrán estacionar de forma exclusiva a la espera de pasajeros.

Para el establecimiento de estas paradas se tendrá en cuenta, en todo caso y prioritariamente, el mantenimiento de las adecuadas condiciones para la fluidez del tráfico.

La activación del taxímetro se producirá en el momento de la concertación del servicio en la parada, o en el momento de abordar el vehículo en circulación. En el caso de concertación remota del servicio, el taxímetro se podrá activar en el momento de aceptación del servicio o en el momento de recogida del pasajero.

Los vehículos en las paradas estarán en turno.

Durante la espera en las paradas, los conductores deberán guardar una actitud que no suponga molestias ni a los transeúntes ni a los otros conductores ni a los vecinos colindantes, respetando en todo momento que la emisión sonora de conversaciones, música u otro elemento no resulte molesta.

#### **Artículo 28. Obligaciones de la prestación del servicio.**

El transportista está obligado a prestar el servicio que se le demande, siempre que la solicitud de este se acomode a las obligaciones previstas para los usuarios.

El transportista no podrá transportar un número de viajeros superior al de las plazas autorizadas al vehículo.

El transportista podrá negarse a la prestación del servicio cuando este sea demandado para fines ilícitos, así como cuando concurren circunstancias de riesgo para la seguridad o integridad física de los viajeros, el conductor o de otras personas, o para la integridad del vehículo.

En caso de negativa del transportista a la prestación del servicio, vendrá obligado a expresar al usuario la causa de este hecho por escrito, si así se le demanda.

El transportista deberá observar el máximo cuidado para el mejor cumplimiento del régimen de prestación de los servicios, y el conductor observará un comportamiento correcto con los usuarios.

### **Capítulo III**

#### **Derechos y obligaciones**

##### **Artículo 29. Régimen tarifario.**

El régimen tarifario aplicable a los servicios de taxi se propondrá por el Ayuntamiento de La Unión al órgano competente en materia de precios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa audiencia de las asociaciones más representativas de los titulares de licencias.

Las tarifas aprobadas serán en todo caso de obligada observancia para los titulares de licencias, los conductores de los vehículos y los usuarios. En ningún caso, cualquiera que sea el servicio realizado, se podrá exigir el pago de suplementos que no estén contemplados en el cuadro tarifario vigente.

##### **Artículo 30.- Libro de Reclamaciones.**

En los vehículos taxi se deberá tener a disposición de los usuarios el correspondiente Libro de Reclamaciones acorde a las disposiciones vigentes en materia de consumo, en el que los viajeros podrán exponer las reclamaciones que estimen convenientes.

##### **Artículo 31.- Documentación obligatoria a bordo del vehículo.**

Durante la prestación del servicio se deberá llevar a bordo del vehículo los siguientes documentos:

Licencia de Taxi

Permiso de Circulación del vehículo

Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo en vigor

Póliza y recibo de pago del seguro de Responsabilidad Civil legalmente previsto

Permiso de Conducir

Permiso municipal de conductor de taxi

Libro de Reclamaciones,

Un ejemplar oficial de la tarifa vigente en lugar visible para los usuarios

Así como otros documentos que se puedan exigir por parte del Ayuntamiento relacionados con el servicio, régimen de su prestación, etc.

Se establece la obligación de exhibir hacia fuera y hacia adentro del vehículo el permiso municipal de conductor, expedido por la administración municipal, en

la parte delantera derecha del parabrisas durante todo el tiempo en que se esté prestando el servicio.

Esta obligación corresponde tanto a los titulares de licencia, como a los conductores asalariados. En el mismo constará el número de la licencia municipal, los datos del titular y el periodo de validez.

Los documentos indicados deberán ser exhibidos por el conductor a los agentes de la Policía Local o, en su caso, a los Servicios Técnicos Municipales de Inspección de Transporte, cuando fueran requeridos por ello.

### **Artículo 32.- Derechos de los usuarios.**

Los usuarios del servicio de taxi tienen, además de los derechos de carácter general reconocidos en la legislación de defensa de los consumidores y usuarios, los siguientes:

- a. Obtener un tique del servicio que contenga los datos del servicio efectuado.
- b. Efectuar el pago del importe del servicio en moneda de curso legal, con tarjeta de crédito o con tarjeta de débito.
- c. El transporte del equipaje. Asimismo, tienen derecho a que el conductor recoja el equipaje, lo coloque en el maletero del vehículo y se lo entregue a la finalización del servicio, a pie del vehículo, siempre que no exceda de 30 Kg.
- d. Recibir el servicio con vehículos que dispongan de las condiciones adecuadas en cuanto a higiene y estado de conservación, tanto exterior como interior.
- e. Solicitar que se suba o baje el volumen de la radio y otros aparatos de imagen y sonido que pudieran estar instalados en el vehículo, o que se apaguen los mismos, salvo aquellos necesarios para la prestación del servicio.
- f. Solicitar que se encienda la luz interior tanto para subir o bajar del vehículo como en el momento de efectuar el pago.
- g. Transportar gratuitamente los perros de asistencia, así como elementos de ayuda a las personas de movilidad reducida.
- h. Ser atendidos durante la prestación del servicio con la adecuada corrección por parte del conductor.
- i. Recibir contestación a las reclamaciones que formule.
- j. Obtener del taxista una factura en la que además de los datos del tique, se exprese el origen/destino del viaje.
- k. Derecho a solicitar y obtener la espera del taxi, debiendo abonar en consecuencia la tarifa aplicable en ese momento. Además, se podrá solicitar un anticipo por el tiempo estimado de la espera.
- l. Realizar el trayecto por el itinerario que elija.

### **Artículo 33.- Obligaciones de los usuarios.**

Los usuarios del servicio de taxi están obligados a:

- a. Pagar el precio del servicio según las tarifas vigentes.
- b. Tener un comportamiento correcto durante el servicio, sin interferir en la conducción del vehículo.
- c. Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos ni producir ningún deterioro o destrucción de éstos, incluyendo la prohibición de comer, beber o fumar en el interior del vehículo.

d. Respetar las instrucciones del conductor durante el servicio, siempre y cuando no resulten vulnerados ninguno de los derechos reconocidos en el artículo anterior.

e. Comunicar el destino del servicio al inicio en la forma más precisa posible y advertir de la fórmula de pago.

f. Esperar a que el vehículo se detenga para subir o bajar del mismo

#### **Artículo 34.- Obligaciones de los conductores.**

Los conductores de los vehículos taxi están obligados a:

a. Entregar al viajero un tique o factura del servicio que contenga los datos mínimos establecidos en esta Ordenanza.

b. Ayudar a subir y bajar del vehículo a los viajeros que lo necesiten por razones de edad, discapacidad o estado de salud.

c. Recoger el equipaje del viajero, colocarlo en el maletero y entregárselo a la finalización del servicio, en todo caso a pie del vehículo y hasta un máximo de 30 Kg.

d. Cuidar su aspecto e higiene personal y vestir adecuadamente durante la prestación del servicio, quedando prohibida la utilización de prendas de baño y calzado que no sea cerrada, así como las camisetas sin mangas.

e. Subir o bajar el volumen de la radio y de otros aparatos de imagen y sonido que pudieran estar instalados en el vehículo o apagar los mismos si el viajero lo solicita.

f. Permitir, a los viajeros adultos, la apertura o cierre de las ventanas delanteras o traseras.

g. Respetar la elección del usuario sobre el uso del aire acondicionado o climatización, siempre que la temperatura solicitada sea entre 22.º y 25.º, salvo que conductor y usuario estén de acuerdo en otra inferior o superior.

h. Observar un comportamiento correcto con cuantas personas soliciten su servicio, con otros conductores y usuarios de la vía pública.

i. Facilitar a los pasajeros que lo soliciten el Libro de Reclamaciones.

j. En caso de pérdida de pertenencias en el vehículo y si no pueden devolverlas en el acto, deberán depositarlas en las dependencias de la Policía Local, en el plazo de 48 horas.

#### **Artículo 35.- Cambio de moneda.**

Los conductores de los vehículos taxi están obligados a facilitar al usuario cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros.

En caso de que el conductor tenga que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria en cuantía inferior a dicho importe, o al que en su caso se fije, deberá interrumpir provisionalmente el taxímetro

En el supuesto de que el usuario vaya a pagar el servicio con una cantidad que suponga devolver un cambio superior a 20 euros, deberá advertirlo al conductor antes de iniciar el servicio y, en caso de no hacerlo, será obligación de dicho usuario hacerse con el cambio y durante el tiempo invertido se mantendrá funcionando el taxímetro.

#### **Artículo 36.- Inspección.**

La función inspectora se realizará de oficio o como consecuencia de denuncia formulada por entidad o persona interesada. Se llevará a cabo por los Servicios Técnicos Municipales de Inspección de Transporte.

Los titulares de licencia y asalariados están obligados a facilitar a los Inspectores del Servicio, así como a la Policía Local toda la documentación que sea obligatoria llevar para la prestación del servicio, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ley Regional del taxi.

También podrán acceder a los vehículos para su comprobación e inspección.

## TÍTULO V

### RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Capítulo I

##### Procedimiento

#### **Artículo 37.- Normas generales del régimen sancionador.**

Será de aplicación el régimen sancionador establecido para las infracciones e incumplimiento de las normas previstas y tipificadas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en la Ley Reguladora del Transporte Público de Personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración Pública del Excmo. Ayuntamiento de La Unión y en esta Ordenanza.

#### **Artículo 38.- Procedimiento sancionador.**

El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se ajustará a lo dispuesto en la normativa estatal reguladora del régimen jurídico y del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, así como en la normativa procedimental sancionadora que se dicte en materia de transportes y en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto

El plazo máximo en que deba notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año contando desde la incoación de dicho procedimiento, sin que en ningún caso pueda entenderse iniciado el procedimiento mediante la formulación del correspondiente boletín de denuncia.

En relación con la ejecución de las sanciones, serán de aplicación las reglas generales contenidas en la Legislación de Procedimiento Administrativo; lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y en la normativa sobre Recaudación de Tributos.

El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa será requisito necesario para que proceda la realización del visado y la autorización administrativa, tanto a la transmisión de licencias como a la renovación de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones.

El Ayuntamiento de La Unión deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

#### **Artículo 39.- Infracciones.**

Son infracciones las acciones y omisiones que contravengan las obligaciones establecidas por la presente Ordenanza a título de dolo, culpa o simple inobservancia, tipificadas y sancionadas en esta Ordenanza.

Las infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

## Capítulo II

### Infracciones

#### Artículo 40.- Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves las siguientes:

a. Realizar servicios sin llevar a bordo la documentación formal que acredite la posibilidad de prestar los mismos o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.

b. No llevar en lugar visible los distintivos y señalización, externa o interna, que fueran exigibles o llevarlos en unas condiciones que dificulten su percepción, o hacer un uso inadecuado de ellos.

c. El trato desconsiderado a los clientes, así como la no prestación del servicio en las condiciones de higiene y/o calidades exigibles.

d. No respetar los derechos de los usuarios establecidos por la presente Ordenanza, ni en la Ley de la Comunidad Autónoma.

e. Incumplir las normas sobre publicidad en los vehículos afectados por esta Ordenanza que pudieran establecerse.

f. No entregar el recibo o factura del servicio prestado a los usuarios si estos lo solicitasen, o entregarles un recibo o factura que no cumpla con los requisitos establecidos.

g. No disponer el vehículo de la impresora para tickets o no llevarla en funcionamiento.

h. El incumplimiento por parte de los usuarios de los deberes que le correspondiesen.

i. La carencia de cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad que se establece en esta Ordenanza.

j. No llevar la placa relativa a su condición de vehículo de servicio público.

k. No exponer al público los cuadros de tarifas autorizados o tenerlos en lugares no visibles.

l. No llevar o llevar fuera de servicio el módulo luminoso exterior indicativo de la tarifa que resulte de aplicación.

m. No comunicar el cambio de domicilio de los titulares de las licencias, así como cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el registro regulado en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

n. Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo siguiente, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancias, no deba ser calificada como grave, debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución correspondiente.

#### Artículo 41.- Infracciones graves.

Serán constitutivas de infracciones graves:

a. La oferta de servicios de taxi sin disponer de los títulos habilitantes necesarios para su realización. En idéntica infracción incurrirán aquellos que intermedien en la contratación de este tipo de servicios.

b. No atender la solicitud de demanda de servicio de taxi por parte de un usuario, estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, salvo que existiesen causas justificadas de peligro fundado para la persona conductora o para el vehículo de turismo.

c. La realización de servicios de transporte iniciados en un término municipal distinto del que corresponde a la licencia de taxi, salvo en los supuestos legalmente exceptuados.

d. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección y las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte cuando no se impida el ejercicio de las funciones que legalmente tengan atribuidas.

e. Incumplir el régimen de tarifas vigente que le sea de aplicación

f. La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a los títulos habilitantes, salvo en los casos de sustitución de vehículo por avería, debidamente autorizados y/o comunicados.

g. La realización de servicios de taxi por itinerarios inadecuados que fueran lesivos económicamente para los intereses de los usuarios o desatendiendo sus indicaciones, sin causa justificada para la persona conductora o daños para el vehículo de turismo.

h. La retención de objetos abandonados en el vehículo sin dar cuenta a la autoridad competente.

i. El incumplimiento del régimen de horarios, calendario, descansos y vacaciones o de los servicios obligatorios que en su caso se establezcan.

j. La puesta en marcha del taxímetro con anterioridad a lo indicado en el artículo 27 de esta Ordenanza.

k. Realizar transporte de encargos incumpliendo las condiciones establecidas.

l. Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo siguiente, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancias, no deba ser calificada como muy grave, debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución correspondiente.

#### **Artículo 42.- Infracciones muy graves.**

Serán constitutivas de infracciones muy graves:

a. La realización de servicios de taxi careciendo de los preceptivos títulos habilitantes o con los mismos suspendidos, anulados, caducados, revocados, sin haber realizado el visado correspondiente o que por cualquier otra causa o circunstancia por la que los mismos ya no sean válidos.

b. Prestar los servicios de taxi mediante un conductor que no esté debidamente autorizado para la conducción y habilitado para la prestación del servicio.

c. La cesión o transmisión, expresa o tácita, de los títulos habilitantes por parte de sus titulares a favor de otras personas sin la preceptiva autorización.

d. El falseamiento de los títulos habilitantes o de los datos en ellos contenidos, así como de cualquier documento que tuviera que ser presentado como requisito para la obtención de estos.

e. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección y las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte que impida el ejercicio de las funciones que legalmente tengan atribuidas.

f. El incumplimiento, por parte del titular, de la obligación de suscribir los seguros que sean preceptivos para el ejercicio de la actividad.

g. El incumplimiento de las obligaciones de prestación del servicio impuestas por la Administración competente en la materia.

h. No llevar el aparato taxímetro, en el caso de que fuera exigible, la manipulación del mismo, hacerlo funcionar de manera inadecuada o impedir su visibilidad al usuario, así como cuantas acciones tuvieran por finalidad alterar su normal funcionamiento, y la instalación de elementos mecánicos o de otra naturaleza destinados a alterar el correcto funcionamiento del taxímetro o modificar sus mediciones, aun cuando este no se encontrase en funcionamiento en el momento de realizarse la inspección.

La responsabilidad por dicha infracción corresponderá tanto a las personas que hubiesen manipulado el taxímetro o colaborado en su manipulación, como al taxista que lo tenga instalado en su vehículo.

i. La prestación de servicios de transporte de personas con vehículos que incumpliesen las condiciones técnicas de accesibilidad de personas con movilidad reducida que en cada caso se determinen.

j. La prestación del servicio con un vehículo que incumple las condiciones de seguridad, antigüedad, confort, tecnológicas y, en general, todas aquellas establecidas por las administraciones competentes.

k. Prestar el servicio con un número de ocupantes del vehículo que supere el número de plazas autorizadas en la licencia o autorización.

l. La realización de servicios de transporte de personas mediante cobro individual.

#### **Artículo 43.- Responsabilidad.**

Serán responsables de las infracciones previstas en este capítulo los titulares de la licencia de taxi, a excepción del supuesto en que los hechos constitutivos de infracción hayan sido cometidos por el conductor asalariado exclusivamente.

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras del transporte de personas en vehículos de turismo corresponderá:

a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de servicios de taxi amparados en la preceptiva licencia o autorización, al titular de esta.

b) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de servicios de taxi al amparo de licencia o autorización a nombre de otra persona, a las personas que utilicen dichos títulos y a las personas a cuyo nombre se hayan expedido los mismos, salvo que demuestren que no han dado su consentimiento.

c) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de servicios de taxi sin la cobertura de la correspondiente licencia o autorización, a la persona que tuviera atribuida la facultad de uso del vehículo, bien sea a título de propiedad, alquiler, arrendamiento financiero, renting o cualquier otra forma admitida por la legislación vigente. Idéntico régimen de responsabilidad se aplicará a las infracciones que consistan en la oferta de este tipo de servicios careciendo de la correspondiente licencia o autorización.

d) En las infracciones cometidas por los usuarios y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los apartados anteriores, realizasen hechos que constituyan infracciones contempladas en la presente Ordenanza, a la persona

física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan, específicamente, la responsabilidad.

2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas físicas a las que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que estas puedan deducir las acciones que resultasen procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones.

### **Capítulo III**

#### **Sanciones**

##### **Artículo 44.- Sanciones.**

Las infracciones se sancionarán con multas en las siguientes cuantías:

a. Las infracciones leves se sancionarán con multas de 100 a 400 euros, así como con la posible retirada del permiso municipal de hasta un mes.

b. Las infracciones graves se sancionarán con multas de 401 a 1.000 euros, así como con la posible retirada del permiso municipal de hasta tres meses.

c. Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 1.001 a 4.001 euros, así como con la posible retirada del permiso municipal de hasta seis meses.

Las sanciones deberán graduarse teniendo en cuenta la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado y la reincidencia.

Se considera reincidencia la comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción administrativa de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Las sanciones anteriores se entienden sin perjuicio de que, en su caso, se pueda declarar la caducidad del correspondiente título habilitante en los casos en que esta proceda, por incumplir las condiciones que justificaron su otorgamiento o las que resulten necesarias para el ejercicio de sus actividades.

##### **Artículo 45.- Pago de sanciones.**

Cuando el interesado decida voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los treinta días siguientes a la notificación del acuerdo de iniciación del expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en el treinta por ciento.

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados, la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento, que será mediante Resolución expresa.

##### **Artículo 46.- Inmovilización de los vehículos.**

1. Cuando se detecten infracciones que consistan en la prestación de un transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo sin disponer de la pertinente autorización, licencia o habilitación administrativa, independientemente de que las personas responsables tengan la residencia en territorio español o dispongan de la documentación acreditativa de la identidad, se procederá a la inmediata inmovilización del vehículo, inmovilización que se mantendrá hasta que se efectúe el depósito regulado en este apartado.

Los servicios de inspección y las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte (Guardia Civil y Policía Local) fijarán, provisionalmente, la cuantía

del depósito, que se corresponderá con el importe máximo a imponer para las infracciones muy graves.

Este importe deberá ser entregado en el momento de la denuncia en concepto de depósito en moneda en curso legal en España.

2. La inmovilización se realizará en un lugar que reúna condiciones de seguridad suficientes y que garantice la efectividad de la medida adoptada.

A estos efectos, los miembros de los servicios de inspección o de las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte deberán retener la documentación del vehículo hasta que se haya hecho efectivo el importe provisional del depósito.

Será en todo caso responsabilidad del denunciado la custodia del vehículo, sus pertenencias y los gastos que dicha inmovilización pueda ocasionar, así como buscar los medios alternativos necesarios para hacer llegar los viajeros a su destino. De no hacerlo, dichos medios podrán ser establecidos por la Administración. Los gastos que genere la adopción de tales medidas correrán, en todo caso, por cuenta del denunciado, sin que se pueda levantar la inmovilización hasta que los abonen.

Cuando la Administración haya de hacerse cargo de la custodia del vehículo inmovilizado, advertirá expresamente a su titular de que si transcurren más de dos meses sin que haya formulado alegación alguna se podrá acordar su traslado a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su posterior destrucción y descontaminación.

#### **Artículo 47.- Prescripciones.**

Las infracciones leves prescribirán al año de haberse cometido, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido, y el de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

#### **Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo de su aprobación definitiva junto con el texto íntegro de la misma y una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## ANEXO I

### **Laterales:**

- Escudo del Excmo. Ayuntamiento de La Unión, con identificación del número de licencia.

Exhibición, en su caso, de cartel publicitario de medidas máximas de 50 x 25 cm. de largo y alto respectivamente.

### **Parte trasera:**

Placa de Servicio Público "SP" en negro sobre fondo blanco • Placa discapacitados (sólo vehículos euro-taxi).

**Parte superior:** Módulo que, de conformidad con el artículo 17 de esta Ordenanza, deberá estar homologado, ira sobre el techo del vehículo y con independencia de su marca comercial, deberá mostrar, tanto por la parte anterior como por la parte posterior la siguiente información:

- a. Luz verde iluminada cuando el Taxi esté disponible y circulando, permaneciendo apagada cuando el vehículo no esté disponible.
- b. b) Luz indicadora de la tarifa con la que se está prestando el Servicio en cada momento.

Interior del Vehículo, sin perjuicio de los elementos de control de tarifa, contador taxímetro, Lector de tarjetas:

A. Se exhibirá la tarifa de taxi como reverso del vinilo en los cristales laterales traseros o, en su defecto, en la parte delantera del vehículo (cristal o junto al taxímetro).

B. Licencia de conductor, titular o asalariado, en el ángulo inferior derecho del parabrisas, siendo legible hacia el interior y hacia el exterior.

## ANEXO II



Número de licencia:

Matrícula:

N.º de plazas:

Tarifas detalladas están a su disposición

Detailed rates are available

Existe un libro de reclamaciones a disposición del usuario

There is a complaints book available to the user

Solicite su ticket – Demand your ticket

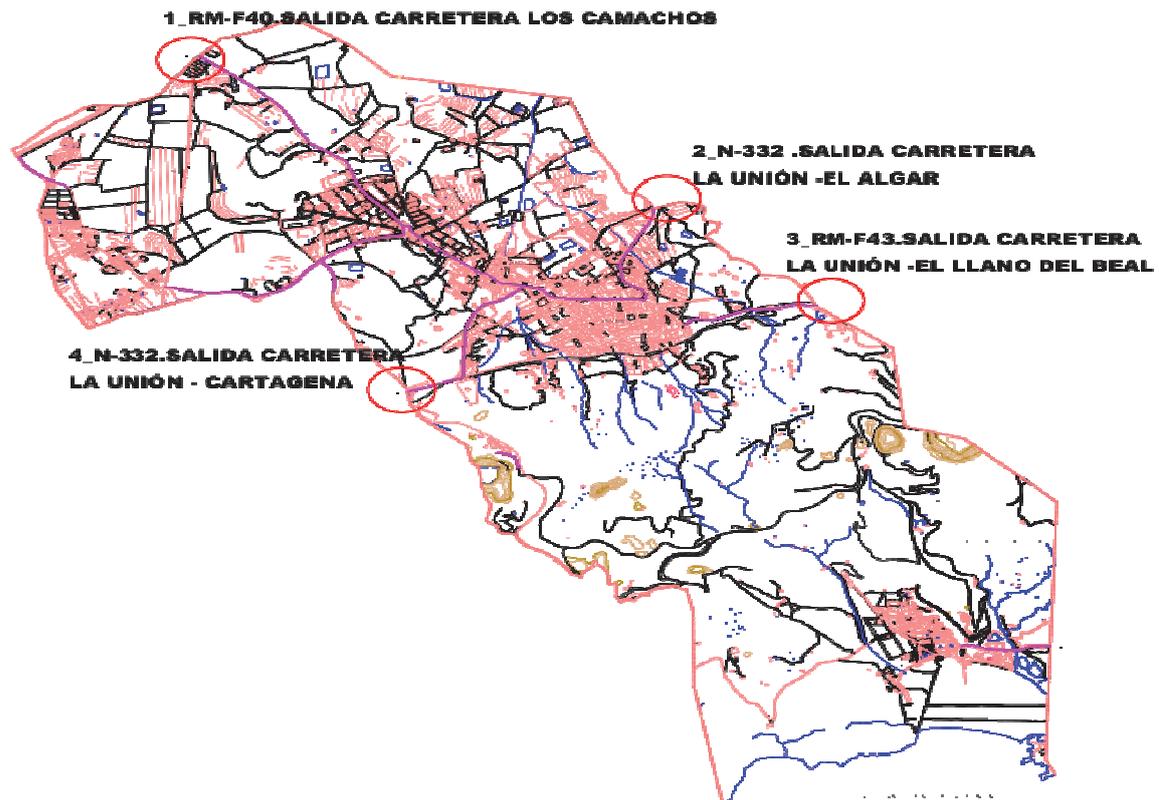
**PROHIBIDO FUMAR – NO SMOKING**

ACEPTAMOS PAGOS CON TARJETA  
WE ACCEPT PAYMENT BY CREDIT CARD



### ANEXO III

## PLANO DE DELIMITACIÓN DE ZONA URBANA E INTERURBANA



En La Unión, a 25 de agosto de 2022.--El Concejal Delegado del Área de Infraestructuras, Mantenimiento Urbano, Medio Ambiente, Deportes y Seguridad Ciudadana, José Solano Legaz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

**4991 Exposición pública de la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la concesión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad del Ayuntamiento de La Unión.**

El Pleno del Ayuntamiento de La Unión, en sesión ordinaria de fecha 26 de julio de 2022, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión y uso de la Tarjeta de Estacionamiento para personas con discapacidad del Ayuntamiento de La Unión, así como los Anexos I, II y III incluidos en la misma.

El cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el texto del Proyecto de Ordenanza a información pública durante un plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En La Unión, 21 de septiembre de 2022.—La Concejala Delegada de Servicios Sociales, Carmen Riquelme Roca.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

### **4992 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre aprobación de bases para selección del personal para el proyecto Proempleo 22-23 en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.**

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 30 de septiembre de 2022, se han aprobado las bases para selección del personal para el proyecto Proempleo 22-23 en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU.

Los requisitos necesarios de los/as solicitantes para personal docente se establecen en la Base Tercera de la convocatoria.

Las Bases de la convocatoria se podrá consultar en el Servicio de Personal y Gobierno Interior y en el de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Lorca, encontrándose expuestas en el Tablón de anuncios de ambos servicios, sitios respectivamente en Plaza de España, n.º 1, 1.ª planta, y en Alameda de Cervantes, n.º 30 y publicadas en el portal web municipal ([www.lorca.es](http://www.lorca.es)), en el de la Concejalía de Desarrollo Local, [www.concejaliadeempleo.lorca.es](http://www.concejaliadeempleo.lorca.es) y en el Portal de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación ([www.sefcarm.es](http://www.sefcarm.es))

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria para selección de personal y en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, irán dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y se presentarán, en su Registro General, en el plazo de siete días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BORM.

Podrán presentarse, asimismo, en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo en este caso remitir al Ayuntamiento copia de la instancia de solicitud, una vez registrada, al correo electrónico: [concejaliadeempleo@lorca.es](mailto:concejaliadeempleo@lorca.es), requisito indispensable para aceptar la solicitud a efectos de conocer esta Administración su presentación, advirtiéndose a los/as opositores/as que la mera presentación por correo electrónico no es válida, sino que es necesario registrar la instancia y documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

Lorca, 30 de septiembre de 2022.—La Concejala de Emergencias, Desarrollo Local, Empleo, Fomento e Infraestructuras, Isabel María Casalduero Jódar.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Moratalla

### 4993 Aprobación de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Moratalla para el año 2022.

Por Resolución de la Alcaldía n.º 2022/527 de fecha 20 de septiembre, se ha acordado Aprobar la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Moratalla para el año 2022, que contiene las siguientes plazas:

#### Funcionarios de Carrera:

DENOMINACIÓN	N.º PLAZAS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CATEG.	PROVISIÓN
Inspector de Policía	1	A2	Adm. Especial	Servicios especiales	-	Promoción Mixta
Agentes de la Policía Local	2	C1	Adm. Especial	Servicios especiales	-	Oposición Libre
Ingeniero Técnico Industrial	1	A2	Adm. Especial	Servicios especiales	-	Oposición Libre
Operario auxiliar electricista	1	C2	Adm. Especial	Servicios especiales	-	Oposición Libre

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Público.

Contra dicha Resolución que pone fin a la vía administrativa podrán interponer, alternativamente, recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Moratalla, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el BORM, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el BORM, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificación la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

En Moratalla a 22 de septiembre de 2022.—El Alcalde, Jesús Amo Amo.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **4994 Aprobación inicial de expedientes 2022/CE-SC05, 2022/CE06 y 2022/CE07 de Modificaciones Presupuestarias.**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2022, acordó aprobar inicialmente y, con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, los expedientes de modificación presupuestaria que se detallan a continuación:

- Expte. 2022/CE-SC05 de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, por cuantía de 257.862,71 euros, con la finalidad de habilitar y ampliar la dotación de varias aplicaciones de gastos de los Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento y, de Consumo, Mercados y Plazas de Abastos.

- Expte. 2022/CE06 de Crédito Extraordinario, por importe 1.700.000,00 euros, con la finalidad de dotar de crédito gastos de los Servicios Empleo y Protección Civil, así como otros de los Servicios de Informática y Transporte cofinanciados con fondos Next Generation.

- Expte. 2022/CE07 de Crédito Extraordinario, por cuantía de 2.148.025,13 euros, con la finalidad de dotar de crédito y financiación determinados proyectos del área de Fomento.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo que prevén los artículos 177.2 en relación con el 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 16 de la Ordenanza de transparencia, acceso a la información, reutilización de datos y buen gobierno de este ayuntamiento, a fin de que en el término de quince días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, los interesados a que se refiere el artículo 170.1 de la citada Ley puedan examinar el expediente de referencia, que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Dirección Económica y Presupuestaria, y presentar, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno de la Corporación, por alguno de los motivos que se expresan en el artículo 170.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la web municipal de este ayuntamiento: <https://www.murcia.es/web/portal/modificaciones-presupuestarias-2020>

Murcia a 26 de septiembre de 2022.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **4995 Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Murcia sobre la convocatoria de concurso-oposición para proveer, mediante promoción interna, 10 plazas de Técnico Auxiliar de Información y Atención al Ciudadano, incluidas en la PI 2018 (Aprobación de la lista de admitidos y excluidos). Expte. 2021/01303/000192.**

Esta Administración Municipal ha resuelto lo siguiente sobre dicha convocatoria:

**Uno.-** Mediante decreto de la concejalía-delegada de Pedanías y Barrios, Recursos Humanos y Desarrollo Urbano, número 202218252 de fecha 20 de septiembre de 2022;

Aprobar la relación de personas aspirantes de esta convocatoria con las exclusiones que seguidamente se indican y la salvedad, en aplicación de la vigente legislación en materia de protección de datos, de que ésta se realice con la mera identificación por DNI. No existe relación de personas admitidas al no constar en esta administración más solicitudes para la convocatoria de referencia.

DNI	Turno de acceso	Causa exclusión
34786546N	FU / Reserva otras discapacidades	(2c y 5f) No es funcionario de carrera en este Ayuntamiento
48421500Z	FU / Libre	(2c y 5f) No es funcionario de carrera en este Ayuntamiento
77520039B	FU / Libre	(1a, 2c y 5f) No aporta justificación de ingreso / No es funcionario de carrera en este Ayuntamiento

#### **Motivos exclusión**

- 1a No presenta justificación de ingreso ni de exención de la tasa de participación en procesos selectivos, su ingreso está realizado fuera de plazo o es inferior al requerido, o el documento de la tasa es ilegible.
- 2c Carecer de la antigüedad mínima en la plaza que da acceso a participar en la convocatoria.
- 5f No pertenecer al grupo/escala que da acceso a participar en la convocatoria.

**Dos.- Efectos de la publicación.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente publicación surte los efectos de la notificación individualizada a cada una de las personas aspirantes en la convocatoria de referencia, interesadas en el proceso contenido en la misma.

**Tres.- Recursos que proceden.** Contra la exclusión, omisión o error de transcripción en los datos personales, así como respecto a la adecuación de tiempo/medios, se podrá presentar escrito de subsanación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación. Aquellas personas que habiendo resultado excluidas u omitidas en el proceso selectivo y que en el citado plazo no presentarán el correspondiente escrito de subsanación, quedarán declaradas decaídas en su derecho de continuar participando en el mismo por desistimiento, resultando firme su exclusión u omisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Murcia, 23 de septiembre de 2022.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Administración de Personal, José Luis Sánchez Andrés.